

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA**



**CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY - CHORONÍ**

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.633 EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL, tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaría del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT · REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT · REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · CONCEJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

ORDENANZA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

Exposición de motivos

El Municipio Girardot del estado Aragua en el ejercicio de su autonomía para la creación y recaudación de los ingresos municipales y entre estos, el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar establecida en los artículos 168 y 179, así mismo de la potestad tributaria regulada en el artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente y desarrollada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal el presente proyecto de Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal suscrito por los Municipios de la República Bolivariana de Venezuela el 29 de julio de 2020.

En este orden de ideas, el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se

colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*, transcrito en acatamiento a las mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020, "lograron establecer parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria de los municipios a los fines de la armonización de los tipos Impositivos y las alícuotas de los tributos relativos a las actividades económicas de industria, comercios, servicios o de índole similar." (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Siendo así, visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica según los anexos insertos en el expediente 19-033 de fecha 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el artículo 335, resuelve:

" 1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión-tal como lo dispone el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivo y las alícuotas de los tributos inherentes a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su



adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar. (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Bajo este contexto el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), por orden del Alcalde como responsable de la Hacienda Pública Municipal, realizó el estudio de incidencia económica para analizar si los parámetros acordados en la armonización tributaria municipal que afectan la Hacienda Pública del Municipio Girardot, obtenidos como resultados los siguientes aspectos:

I.-Antecedentes- Desde el año 2018 el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), utiliza la unidad de cálculo impositivo municipal (UCIM) como unidad de cálculo aritmético para la determinación de mínimos tributarios y tasas administrativas impositivas incluso referidas al criptoactivo soberano “Petro”, y equivalente al pago en bolívares al momento del pago, siempre manteniendo un valor inferior al establecido por la administración tributaria nacional en la unidad tributaria (UT), según el Código Orgánico Tributario vigente, lo que nos permitió ser partícipes de la coordinación y armonización tributaria entre el Municipio Girardot y el SENIAT, no obstante en todo el país gran cantidad de Municipios optaron por crear sus propias unidades tributarias como medida para frenar el impacto inflacionario, en el marco de la guerra económica, dejando

sin supervisión y control la reserva legal de armonización tributaria.

II.-Reforma fiscal municipal 2018-2019 mediante consulta pública-

Como política de gobierno municipal, la transparencia y eficiencia tuvo como norte la aplicación de los principios tributarios constitucionales: la armonización tributaria, la no confiscatoriedad, la progresividad y la territorialidad en la esfera de la potestad tributaria y la autonomía municipal, articulando con los gremios y las cámaras que hacen vida en el Municipio, modificando un total de 8 ordenanzas de carácter tributario que permitieron un incremento significativo en los ingresos municipales para mantener el equilibrio fiscal del gasto público y la corresponsabilidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

III.-Análisis, seguimiento y control financiero del Balance General de la Hacienda Pública Municipal-

Dando como resultados la toma de decisiones bajo incertidumbre y riesgo por la dinámica del entorno, permitiendo la simplificación de trámites administrativos tributarios, anclados en la tecnología, un sistema de comunicación con los contribuyentes, comodidad en la forma de pago, son las mejores herramientas para acortar la distancia entre lo administrado y el administrador, lo cual permitió cumplir con el principio constitucional de equilibrio fiscal para solventar las necesidades básicas del Municipio entendiendo que se requiere una mayor capacidad de recaudación para cubrir todas las competencias consagradas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.





IV.-Gerenciando la pandemia COVID-

19- En el marco de la pandemia de la Covid-19, se hace vital una reforma tributaria la cual hemos denominado reforma fiscal Covid-19, basada en los principios de la resiliencia que toma como referencia los ingresos mínimos necesarios para mantener el equilibrio fiscal de las necesidades de bioseguridad y ejecución de la inversión en salubridad y servicios básicos, atención a los connacionales, así como cumplir los compromisos de las remuneraciones del personal sometido a la cuarentena radical para la administración pública.

Siendo así la realidad existente y con el gran ánimo optimista por el mejoramiento continuo de dar cumplimiento al contexto de la nueva gestión post pandemia bajo un enfoque de planificación estratégica situacional y como lo hemos denominado **"SATRIM RECARGADO"**, solicitamos sea sancionado el proyecto de una nueva Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

El proyecto en consideración consta de 128 artículos, correspondientes a nueve títulos, 14 capítulos y 20 secciones, así como cinco disposiciones finales, derogatorias y cinco disposiciones transitorias, cuyo contenido se discierne a continuación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo municipal correspondiente al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, en el marco del

acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

El TÍTULO I, CAPÍTULO I, se prevé dentro de las DISPOSICIONES GENERALES el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y desarrolla como principios fundamentales la facultad de autonomía que tiene el Municipio Girardot de crear por disposición constitucional y legal el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el cual no podrá tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional; lo referido al acuerdo de armonización tributaria municipal, el ejercicio del poder tributario del Municipio y sus competencias propias de carácter tributario armonizado; los principios de las relaciones fiscales y las definiciones básicas sobre la clasificación de las actividades económicas, el tipo de establecimiento, el clasificador tributario de actividades económicas y el criptoactivo soberano "Petro". Corresponde al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), ser el órgano municipal responsable de dar cumplimiento a la presente Ordenanza y se establece el certificado electrónico del envío y recepción de documentos electrónicos.

El CAPÍTULO II, desarrolla el contenido medular de esta Ordenanza sobre impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar: determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, la base imponible, la alícuota de gravamen exigible correspondiente a la alícuota mensual en porcentaje (%) prevista en la banda del valor de la alícuota mensual



mínima (%) y el valor de la alícuota mensual máxima (%) establecida en el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal, la cual será liquidada por el sistema de información propio previsto por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Se establece el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema, de conformidad a como lo establece el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

El criptoactivo soberano "Petro", será aplicado para el pago del mínimo tributario mensual, que se determine o liquide por la declaración anticipada mensual, el que se determine o liquide por la declaración definitiva anual, para el pago de las multas y para el pago de las tasas por servicios administrativos impositivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el cual será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos Impositivos y cuyo valor del "Petro", será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7:00 am.

El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), estará sujeto a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades

Conexas (SUNACRIP), en su condición de responsable de la rectoría del Sistema Integral de Criptoactivos.

El CAPÍTULO III, desarrolla los procesos electrónicos de la declaración anticipada mensual y de la declaración definitiva anual para la determinación de los ingresos del impuesto de actividades económicas, ejecutados por el sistema de información propio del Municipio.

El CAPÍTULO IV, prevé que los primeros quince (15) días continuos de cada mes, el contribuyente o responsable, podrá pagar de manera espontánea por las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y otras señaladas en el portal fiscal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), en las entidades bancarias públicas o privadas en la que se apertura cuenta bancaria recaudadora a nombre del Municipio Girardot, así mismo se señala que el pago deberá efectuarse en la misma fecha en la que deba presentarse la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual, los pagos realizados fuera de este plazo, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán las multas previstas en esta Ordenanza y los intereses moratorios previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

En el TÍTULO II, se señala que el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), de conformidad al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, será responsable de



establecer y promover un Registro Único de Contribuyentes del Municipio Girardot, el cual será resguardado y administrado por el Superintendente Tributario Municipal, con el soporte técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología y Sistemas, a los fines de ser utilizado como mínimo para los siguientes aspectos: base de datos municipal: información en tiempo real de las operaciones tributarias del Municipio Girardot, agilidad en los servicios al contribuyente, aplicación de inteligencia fiscal de alto nivel, intercambio de informaciones que permite crear una nueva realidad supra-municipal que exige reforzar la cooperación tributaria intermunicipios para adecuar a dicho proceso la verificación del cumplimiento correcto de las diferentes obligaciones tributarias y evitar la doble o múltiple imposición y el censo tributario de contribuyentes con la identificación e información que abarca todos los sujetos pasivos en tiempo real.

El TÍTULO III, desarrolla todo lo concerniente a la autorización, certificado electrónico, renovación, y modificación de la licencia de actividades económicas con la incorporación y uso eficiente de la tecnologías de información.

El TÍTULO IV, hace referencia a la fiscalización y a las actuaciones fiscales tributarias remitiendo sus procedimientos a la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot y al Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

El TÍTULO V, corresponde a las notificaciones electrónicas y automáticas emitidas por el sistema de información propio del Municipio que formarán parte de los expedientes electrónicos de los procedimientos tributarios y sancionatorios, también en este título se describe lo referido a la intimación del pago y derechos pendientes de los contribuyentes.

El TÍTULO VI, prevé todos los requisitos y trámites electrónicos sobre los beneficios fiscales, las exenciones, las exoneraciones y las rebajas de que gozan los contribuyentes.

El TÍTULO VII, desarrolla el régimen de infracciones y sanciones tributarias municipales en donde el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), por el incumplimiento por parte de los contribuyentes o responsables, de los deberes u obligaciones de carácter formal contenidas en la presente Ordenanza, se impondrán previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot y sólo excepcionalmente de manera supletoria según lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario. podrá emitir los documentos necesarios en los procedimientos sancionatorios en cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, elaborados y ejecutados mediante sistemas informáticos y reputarán legítimos y válidos, salvo prueba en contrario. La sanción de una multa será ejecutada mediante el uso del criptoactivo soberano



"Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago, cuya cantidad corresponde a "Petros" determinada de manera automática por el sistema de información propio, previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

El TÍTULO VIII, corresponde a los agentes de retención del impuesto de actividades económicas.

El TÍTULO IX, comprende un total de diez disposiciones entre derogatorias finales y transitorias.

Índice

TÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS Y LA ARMONIZACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE
SIMILAR

SECCIÓN I
DE LA DETERMINACIÓN DEL HECHO
IMPONIBLE

SECCIÓN II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

SECCIÓN III
DE LA BASE IMPONIBLE

SECCIÓN IV
DE LAS ALÍCUOTAS DE GRAVAMEN Y
DE LAS CUOTAS EXIGIBLES DEL
MÍNIMO TRIBUTARIO MENSUAL

SECCIÓN V
DEL "PETRO" COMO UNIDAD DE
CUENTA PARA EL CÁLCULO
DINÁMICO DEL MÍNIMO TRIBUTARIO,
LAS SANCIONES Y LAS TASAS DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

CAPÍTULO III
DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PARA LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

SECCIÓN I
DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA
MENSUAL Y DE LA DECLARACIÓN
DEFINITIVA ANUAL

SECCIÓN II
DE LOS CASOS ESPECIALES EN LA
DECLARACIÓN ANTICIPADA MENSUAL
Y DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA
ANUAL

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS
O DE ÍNDOLE SIMILAR

SECCIÓN I



DEL PERÍODO, PLAZOS Y PRÓRROGA
PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN II
DE LOS SOPORTES Y LOS
CONVENIOS DE PAGO DEL
IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

TÍTULO II
DEL REGISTRO ÚNICO DE
CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I
DE LA ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN I
DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO
ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

SECCIÓN II
DE LA ORGANIZACIÓN Y LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO II
DE LA ACTUALIZACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL

TÍTULO III
DE LA LICENCIA DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I
DE LA LICENCIA Y CERTIFICADO
ELECTRÓNICO DE LA LICENCIA

SECCIÓN I
DE LA AUTORIZACIÓN,

CERTIFICADO ELECTRÓNICO Y
RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

SECCIÓN II
DEL RÉGIMEN DE LA
AUTORIZACIÓN ESPECIAL

SECCIÓN III
DE LA SOLICITUD PARA LAS
MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO II
DE LA SOLVENCIA DEL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

TÍTULO IV
DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA
ACTUACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA
ACTUACIÓN FISCAL

TÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES E
INTIMACIÓN DE LOS DERECHOS
PENDIENTES

CAPÍTULO I
DE LAS NOTIFICACIONES E
INTIMACIÓN DEL PAGO

SECCIÓN I
DE LAS NOTIFICACIONES

SECCIÓN II
DE LA INTIMACIÓN DEL PAGO

TÍTULO VI
DE LAS EXENCIONES
EXONERACIONES y REBAJAS

CAPÍTULO I



DE LAS EXENCIONES Y
EXONERACIONES Y REBAJAS

SECCIÓN I
DE LAS EXENCIONES

SECCIÓN II
DE LAS EXONERACIONES

SECCIÓN III
DE LAS REBAJAS

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y
SANCIONES TRIBUTARIAS
MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS
MUNICIPALES

SECCIÓN I
DE LAS SANCIONES DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

TÍTULO VIII
DE LOS AGENTES DE RETENCION
DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

CAPÍTULO I
DE LOS AGENTES DE RETENCION

TÍTULO IX
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
FINALES Y TRANSITORIAS





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 7° ordinal 1° y el artículo 8° de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

**TITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA
ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo municipal correspondiente al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

Facultad para crear el impuesto
Artículo 2°. Esta Ordenanza ejerce la facultad de autonomía que tiene el Municipio Girardot de crear por disposición constitucional y legal el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el cual no podrá tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Acuerdo de armonización tributaria
Artículo 3°. El Municipio Girardot del estado Aragua en el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, celebró el acuerdo nacional de armonización tributaria entre municipios de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria municipal y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Éste acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza.

Ejercicio del poder tributario
Artículo 4°. El Municipio Girardot ejercerá su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el acuerdo de armonización tributaria municipal del cual es parte como municipio adherido, sin perjuicio de otras normas de armonización tributaria que con estos fines, dicte la Asamblea Nacional.



**Competencias propias
de carácter tributario armonizado**

Artículo 5°. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal ejercerá el poder tributario de gestionar:

1. Las competencias de recaudación, que tendrán por objeto recibir de modo ágil y mediante sistemas de información, el monto de los tributos que el contribuyente paga de manera espontánea desde su domicilio, con disponibilidad de 24 horas al día por 7 días a la semana (24/7), además de permitir consolidar en un sistema interconectado la data y trámites de cada contribuyente del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Las competencias de fiscalización, que tendrán por objeto el control y detección del incumplimiento por parte de los contribuyentes de las obligaciones tributarias del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, mediante sistemas de información, que automaticen los procesos al realizar la fiscalización, conformar los expedientes electrónicos de la actuación fiscal y levantar el acta de reparo de los establecimientos

permanentes en la jurisdicción del Municipio Girardot.

3. Las competencias de auditoría fiscal, que tendrán por objeto asegurar el pago de los tributos inherentes a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, sanciones, intereses, multas y cualquier otro accesorio, mediante el uso de sistemas de información, que sustentan los procedimientos administrativos de carácter fiscal persuasivo o coactivo, verificación de la declaración anticipada mensual y definitiva anual, cuando el contribuyente no cumpla sus obligaciones tributarias de acuerdo al ordenamiento jurídico en materia tributaria.
4. Las competencias de estadística, que tendrán por objeto la inteligencia fiscal mediante sistemas de información, que permitan la toma de decisiones oportunas al Alcalde o Alcaldesa y al Superintendente Tributario Municipal, aplicando los indicadores de gestión e informes relacionados con el nivel de recaudación, contribuyentes activos, procesos de fiscalización y auditoría ejecutados y programados, procesos de cobranza inherentes al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.



5. Las competencias de la armonización tributaria municipal que permitan la integración del sistema de información propio del Municipio Girardot, con la plataforma del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela, a los fines de la creación y actualización del Registro Único de Contribuyentes Municipales en relación al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

6. Las competencias de la atención electrónica de servicios al contribuyente, la cual tendrá por objeto ofrecer los servicios de taquilla única virtual para el cumplimiento de la obligación de los tributos inherentes a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; mediante el uso de sistemas de información y aplicaciones, sala de navegación, consultas interactivas en línea, centro de atención electrónica, boletín electrónico, plataforma fiscal y redes sociales creadas para tal fin y así poder promover los trámites tributarios sin la presencia física de los contribuyentes en la sede municipal.

Principios de las relaciones fiscales

Artículo 6°. Las relaciones fiscales entre el Municipio Girardot y sus

contribuyentes estarán regidas por los principios de legalidad, potestad sancionatoria, integridad territorial, autonomía, armonización, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial, seguridad tecnológica, subsidiaridad y cumplirán con estos principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las normas de armonización que sean dictadas a tales fines o que se establezcan mediante acuerdos entre los municipios.

Definiciones

Artículo 7°. A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Actividad económica de industria: es toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot.
2. Actividad económica de comercio: es toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos o bienes entre productores y consumidores, para la obtención de ganancia, lucro o remuneración, y cualesquiera otras derivadas de los actos de comercio, distintos a servicios en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot.



3. Actividad económica de comercio al por mayor: es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de productos o bienes entre productores o fabricantes y detallistas, o, la distribución de productos entre distribuidores y detallistas. A los fines de calificar una empresa de comercio al por mayor, el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), tomará en cuenta, entre otros elementos:
- Cantidad de bienes o servicios que se están prestando.
 - Prácticas usuales resultantes en el comercio, tales como, la asignación de códigos, número de trabajadores y trabajadoras, o forma de entrega de los bienes.
 - Magnitud, ubicación y características del establecimiento en jurisdicción del Municipio Girardot.
 - Para determinar si un contribuyente tiene el carácter de empresa de comercio al por mayor se analizarán por los menos dos (2) períodos fiscales.

La empresa de comercio al por mayor no perderá su condición, si por el volumen de las ventas, algún consumidor final adquiere bienes o servicios, a menos, que esta práctica la haga permanente, se considerará permanente si realiza más de doce (12) ventas de este tipo, durante el ejercicio fiscal.

4. Actividad económica de comercio al por menor: es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de bienes o productos entre el detallista y el consumidor.
5. Actividad económica de comercio no dependiente: es toda actividad que ejerza una persona natural que tiene por finalidad la distribución, colocación y venta de bienes o productos en kioscos permitidos en la vía pública.
6. Actividad económica de comercio ambulante: es toda actividad que ejerza una persona natural que tiene por finalidad la venta que se efectúa fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

En este sentido debe considerarse como modalidades de la actividad de comercio ambulante:

- Al comercio en mercados que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada en lugares establecidos.
- El comercio en calles o avenidas, entendiéndose por tal, el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.





- c. El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Quedan expresamente excluidas como modalidades de la actividad de comercio ambulante:

- a. El comercio de mercados ocasionales, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b. El comercio de objetos usados en rastros tradicionales, los puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- c. La venta artesanal temporal, de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

La actividad económica de comercio no dependiente y la actividad económica de comercio ambulante podrá ser desarrollada mediante la Ordenanza de Regulación y Control de Actividades Económicas Ilegales, si así lo considera el Alcalde o Alcaldesa, teniendo en cuenta la Ordenanza de Regulación y Control de los Bienes del Dominio Público del Municipio Girardot.

- 7. Actividad económica de servicios: es toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, fuere que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas,

telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería y demás juegos de azar.

A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los arrendamientos o cesiones de bienes incorporeales regulados en las leyes en materia de propiedad industrial, comercial, intelectual y los de transferencia tecnológica; los prestados bajo relación de dependencia y los servicios profesionales prestados por persona naturales o jurídicas.

- 8. Actividad económica de índole similar: es toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero que por su naturaleza no puede ser considerada de industria, comercio o servicios.

- 9. Establecimiento permanente: es el conjunto de elementos o recursos materiales y humanos, vinculados por un espacio físico común, detentados por cualquier título legítimo y destinado a un fin económico lucrativo común, tales como una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en



construcción, instalación o montaje, centro de actividades, bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Girardot, o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Girardot.

10. Establecimiento distinto: es el que pertenezca a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad; el que ejerza un mismo ramo de la actividad y pertenece o está bajo la responsabilidad de una misma persona, aun estando en locales distintos o en inmuebles diferentes.

11. Clasificador de actividades económicas: es un instrumento básico de estadística que permite establecer una clasificación uniforme y armonizada por tipo de actividad económica productiva; permite delimitar los diferentes sectores económicos del país en categorías de ramo, mediante la asignación de un código con la respectiva especificación para conformación de uso y licencia de actividades económicas en la

jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua.

Constituye un anexo único que forma parte integral de esta Ordenanza, el cual comprende la clasificación de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a las que se les atribuye la alícuota porcentual mensual que se aplicará sobre la base imponible del impuesto correspondiente a ese ramo de actividad económica y un mínimo tributario mensual para los casos en que proceda.

12. Criptoactivo soberano: es un activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica de "Petro", y el cual se usa en esta Ordenanza, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones por ejercer actividades económicas en el Municipio Girardot, cobrando exclusivamente en su equivalente en bolívares soberanos.

Aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario

Artículo 8°. El Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, aplicará en materia tributaria municipal sólo cuando no esté expresamente regulada dicha materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ordenanza de la Administración Financiera de la



Hacienda Pública del Municipio Girardot y en esta Ordenanza.

Órgano responsable

Artículo 9°. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), es el órgano municipal responsable de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, al acuerdo nacional de armonización tributaria suscrito por el Municipio Girardot, así como a toda norma que establezcan los órganos con competencia en materia de cryptoactivos aplicable a los tributos municipales y sanciones inherentes al ejercer actividades económicas.

Parágrafo primero. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), presentará al Alcalde o Alcaldesa los proyectos de decreto reglamentario necesarios para establecer o modificar los trámites y procedimientos administrativos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, promoviendo el uso de sistemas de información, la simplificación de los trámites en materia tributaria y la atención al contribuyente virtual.

Parágrafo segundo. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), adoptará las medidas necesarias para ejercer sus competencias y actividades, utilizando los mecanismos descritos en el ordenamiento jurídico en materia de infogobierno y de mensajes de datos y firmas electrónicas y deberá ajustar

los mismos al modelo integral de gestión tecnológica de la administración tributaria municipal, previsto en el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal. Así mismo garantizará las medidas inmediatas para que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias mediante dichos mecanismos, a través del portal fiscal y las redes sociales creadas para tal fin.

Derechos de los

contribuyentes o responsables

Artículo 10. Como contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, toda persona natural o persona jurídica que ejerza de manera habitual en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, tiene los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio para realizar los trámites referidos a la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Derecho a la atención personalizada como contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de



- industria, comercio, servicios o de índole similar.
3. Derecho a dirigir peticiones referidas a los trámites del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos), quedando obligado el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a responder y resolver las mismas de igual forma que si se realizan por los medios tradicionales.
 4. Derecho a realizar pagos, presentar y liquidar el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, cumplir con las obligaciones pecuniarias (multas) y cualquier clase de obligación de esta naturaleza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos).
 5. Derecho a recibir notificaciones de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidas en la ley que rige la materia de mensajes de datos y firmas electrónicas.
 6. Derecho a acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten, en qué estado se encuentran, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público, uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos).
 7. Derecho a utilizar y presentar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), y demás órganos y entes de la administración pública, personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier otro medio de conformidad a la ley de infogobierno y la normativa aplicable.
 8. Derecho a obtener copia de los documentos electrónicos mediante descarga gratuita en formato electrónico "pdf", disponible en el portal fiscal.
 9. Derecho a copias impresas de los documentos electrónicos, cuando la Ley exija que un documento deba ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifica y permite su recuperación en el repositorio digital institucional del Municipio.



de conformidad con la normativa que rige la materia.

Deberes del Servicio de Administración Tributaria Municipal

Artículo 11. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), proporcionará asistencia a todo contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que como persona natural o persona jurídica ejerza de manera habitual en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, en tal sentido deberá:

1. Explicar la Ordenanza, decretos reglamentarios y demás instrumentos jurídicos municipales relacionados con dicho impuesto, utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible, mediante el uso del sistema de información propio y de las redes sociales creadas para tal fin.
2. Mantener el personal competente e idóneo en materia de la administración tributaria tecnológica en la sede municipal, lugares de pago y de atención al contribuyente virtual, así como en la comunicación e información, a través de medios electrónicos (redes sociales y "chat" en línea), que se ocuparán de orientar y auxiliar de manera personalizada y virtual a los contribuyentes o

responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, referidas al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

3. Elaborar en el sistema de información propio los formularios electrónicos de las solicitudes, autorizaciones y medios de declaración mensual anticipada y declaración definitiva anual, previstos en los trámites y procedimientos tributarios de esta Ordenanza, así como sus respectivos decretos reglamentarios; distribuirlos oportunamente por el portal fiscal mediante correo electrónico y las redes sociales creadas para tal fin, informando las fechas, lugares de presentación e instrucciones para suministrar la información requerida electrónicamente.
4. Señalar con precisión, en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes o responsables las instrucciones para acceder al sistema de información propio, la forma de cargar la información de los documentos electrónicos, datos e informaciones automatizadas o en formato "pdf", solicitadas para suministrar la información requerida electrónicamente.
5. Difundir los recursos y medios de defensa que pueden hacerse valer contra los actos emanados por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), referidos al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y mediante el sistema de



SECCIÓN I
DE LA DETERMINACIÓN DEL
HECHO IMPONIBLE

Hecho imponible

Artículo 14. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente considerada en el clasificador de actividades económicas anexo único de esta Ordenanza, previsto en el punto quinto del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Parágrafo Único. El hecho imponible de este impuesto sobre actividades económicas, una vez producido, representa para el contribuyente o responsable el surgimiento de las obligaciones fiscales municipales establecidas en la presente Ordenanza, independientemente de las circunstancias relativas a la validez de los actos, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas del derecho, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho de la obligación.

Territorialidad en o desde la
jurisdicción del Municipio Girardot

Artículo 15. A los fines de esta Ordenanza se considera que las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar son ejercidas en el Municipio Girardot del Estado Aragua, cuando una de las operaciones o actos fundamentales, que la determinen ha ocurrido en o desde su jurisdicción, en algún establecimiento permanente; o cuando una cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen sea realizado en su territorio, aun cuando no posea el contribuyente establecimiento permanente en esta jurisdicción.

El impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se causará con independencia que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica, sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial.

Reglas para la determinación
del hecho imponible

Artículo 16. A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si quien ejerce la actividad económica tiene establecimiento permanente en el Municipio Girardot, aún cuando posea agentes o vendedores que recorran otros Municipios ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere,



deberá referirse al establecimiento permanente ubicado en este Municipio, y el impuesto municipal se pagará al Municipio Girardot del estado Aragua.

2. Si quien ejerce la actividad económica tiene establecimiento permanente en el Municipio Girardot, y además posee establecimientos permanentes en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de generar a cada establecimiento permanente la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva y en el Municipio Girardot, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico generado al establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción.

En este último caso, para la generación del ejercicio de la actividad económica y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente al establecimiento permanente ubicado en este Municipio, los ingresos gravables deberán ser generados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas y se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3. Cuando la actividad económica se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Girardot y parte en la jurisdicción de otros Municipios, aun

cuando se carezca de establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Girardot, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad económica realizada en cada Municipio.

En este caso no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otros Municipios, por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, generado por el ejercicio de la misma actividad económica, todo lo cual se demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), al momento de hacer las declaraciones previstas en esta Ordenanza.

4. Cuando se trata del ejercicio de actividades económicas, consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios que deban ejecutarse en jurisdicción de este Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción establecimiento permanente, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de este Municipio, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

Hecho imponible de contribuyentes no domiciliados en el Municipio



Artículo 17. A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Girardot las siguientes actividades económicas, aunque el contribuyente o responsable que las ejecuten no estén domiciliadas en su jurisdicción:

1. La construcción, refacción o mantenimiento de bienes inmuebles, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción.
2. La distribución de flúidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
3. La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.
4. La publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o del dominio privado, así como aquellas proyectadas en las salas de cine

ubicadas en su territorio, respecto del agente.

5. Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.

Actividades económicas no consideradas realizadas en el Municipio Girardot

Artículo 18. No se considerarán realizadas en el Municipio Girardot del estado Aragua, todas aquellas actividades económicas de industria en las que el proceso de transformación ocurra fuera de su jurisdicción y sólo se verifique en éste, la entrega de los productos y el pago de su precio, en este último caso será gravada la actividad de comercialización a la que podrá deducirse el impuesto a pagar en el Municipio sede de la industria.

Parágrafo Primero. En caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

Parágrafo Segundo. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

**SECCIÓN II
DE LOS SUJETOS PASIVOS**

Sujetos pasivos en calidad de contribuyentes



Artículo 19. Son sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en calidad de contribuyentes, toda persona natural o jurídica que realice en forma habitual en jurisdicción de este Municipio, las actividades económicas definidas en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

Sujetos pasivos en calidad de contribuyente temporal

Artículo 20. Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica en la jurisdicción del Municipio Girardot, por un tiempo determinado sea en períodos continuos o discontinuos mayor a tres (3) meses, será considerada sujeto pasivo en calidad de contribuyente temporal.

Sujetos pasivos en calidad de responsables

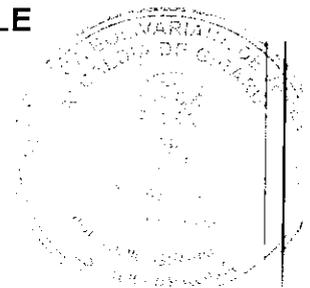
Artículo 21. Son sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en calidad de responsables:

1. Toda persona natural y toda persona jurídica que sea propietaria, accionista y responsable de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro y ganancia en o desde el Municipio Girardot del estado Aragua.
2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas,

consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades económicas a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la asignación tributaria que se genere para personas en cuyo nombre actúen, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

3. Los padres, tutores y los curadores de personas con alguna discapacidad y de herencias yacentes.
4. Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas o bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).
5. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).
6. Los mandatarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
7. Los síndicos y liquidadores de las quiebras y los liquidadores de sociedades, los administradores de sucesiones de conformidad a la ley nacional.
8. Los agentes de retención y percepción.

**SECCIÓN III
DE LA BASE IMPONIBLE**



Base imponible

Artículo 22. La base imponible que se considerará para la determinación y pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, está constituida por el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente, originados por las actividades económicas que se ejerzan o que se consideren ejercidas en la jurisdicción del Municipio Girardot, en el período fiscal correspondiente al año civil que comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Elementos representativos para establecer la base imponible

Artículo 23. Se considerarán elementos representativos del movimiento económico y que servirán para establecer la base imponible, los siguientes:

1. El monto de los ingresos efectivamente percibidos producto de las ventas de los sujetos pasivos que realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. El monto de los ingresos brutos resultantes de intereses, descuentos, cambios, y comisiones provenientes de la explotación de los bienes y servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, accidentales o extraordinarios provenientes de las actividades directas o indirectas de los sujetos pasivos que realicen

operaciones bancarias, actividades de financiamiento o de ahorro y préstamo.

3. El monto de los ingresos brutos resultantes de las primas recaudadas en jurisdicción del Municipio Girardot, deducidas las cancelaciones, restituciones, rescates y reaseguros cedidos, descuentos, comisiones o intereses provenientes de operaciones financieras y del producto de la explotación de los bienes y servicios de los sujetos pasivos que operen en seguros o capitalización.
4. Sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas por los sujetos pasivos que ejerzan actividad en agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares.
5. El monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales para los sujetos pasivos que ejerzan actividad como empresas constructoras y prestadoras de servicios del ramo de la construcción.
6. El monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el ejecutivo nacional por la totalidad de combustible vendido, por cada



- período para los sujetos pasivos que se dediquen al expendio de combustible.
7. El monto de los ingresos brutos por las operaciones efectuadas en el Municipio Girardot durante el ejercicio anual, para los sujetos pasivos que realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de licores en envases sellados, en el caso de los llamados rutereros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización.
 8. El monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones cambiarias compatibles con su naturaleza de los sujetos pasivos que realizan operaciones cambiarias.
 9. El monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por los sujetos pasivos que realizan operaciones de casas de empeño.
 10. El monto de los ingresos brutos que se generen por fletes u otros

conceptos de carga que transportes en o desde el Municipio Girardot, para los sujetos pasivos que realicen actividades económicas bajo la denominación de transporte de carga.

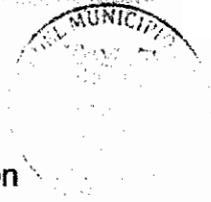
11. El monto de los ingresos brutos por toda actividad económica de comercio ambulante que realicen los sujetos pasivos en la jurisdicción del Municipio Girardot o los establecidos en la Ordenanza respectiva.
12. El monto de los ingresos brutos, independientemente de donde se efectúen las ventas que generen esos ingresos para los sujetos pasivos que realicen actividades económicas de industria. Si estos contribuyentes tienen tiendas o puntos de ventas al mayor o al detal, la base imponible para este o estos rubros será la diferencia entre el costo de los productos fabricados y el ingreso bruto.

Deducciones de la base imponible

Artículo 24. Solo se tendrán como deducciones de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar:

1. El monto de los ingresos brutos u operaciones de actividades económicas realizadas por los sujetos pasivos sometidos a la presente Ordenanza, a través de sucursales, agencias u oficinas





debidamente establecidas en otro Municipio distinto al Municipio Girardot del estado Aragua.

2. Las devoluciones de bienes y productos vendidos, las anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
3. Los descuentos efectuados mediante promociones autorizadas por el órgano competente en materia de costos y precios justos.

Exclusiones de la base imponible

Artículo 25. Se consideran excluidos por no formar parte de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar:

1. El impuesto al valor agregado (IVA), ni sus reintegros de conformidad a la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del ejecutivo nacional o del ejecutivo estatal.
3. Los ajustes contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en el ordenamiento jurídico de la materia materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.

4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros Municipios en los cuales se desarrolle la misma actividad económica del contribuyente hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos que se hayan realizado, según lo previsto en esta Ordenanza y en la Ley.

SECCIÓN IV DE LAS ALÍCUOTAS DE GRAVAMEN Y DE LAS CUOTAS EXIGIBLES DEL MÍNIMO TRIBUTARIO MENSUAL

Determinación de la cuantía de la alícuota de gravamen exigible

Artículo 26. La alícuota de gravamen exigible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponde a la alícuota mensual en porcentaje (%) prevista en la banda del valor de la alícuota mensual mínima (%) y el valor de la alícuota mensual máxima (%) establecida en el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

La alícuota del gravamen exigible será liquidada por el sistema de información



propio previsto por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), de manera automática mediante los siguientes mecanismos:

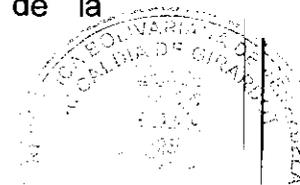
1. La declaración anticipada mensual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que deba realizarse el pago, discriminado por cada una de las actividades ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas, que es parte integral de esta Ordenanza.
2. La declaración definitiva anual sobre base cierta del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente tomando como base los ingresos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas, si fuera el caso, descontando en ella lo pagado en cada declaración mensual anticipada presentada conforme al numeral 1 del presente artículo.

Cuota exigible por monto inferior al ingreso bruto mensual como mínimo tributario

Artículo 27. Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base de los elementos representativos del movimiento económico representado por los ingresos brutos mensuales, sea inferior al señalado como mínimo tributario mensual en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto fijo mensual sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a pagar, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, y corresponderá al valor vigente del "Petro", al momento del pago según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve de conformidad al acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

Cuota exigible al no obtener ingresos brutos como mínimo tributario mensual

Artículo 28. El caso de contribuyentes que no hayan obtenido ingresos brutos en el ejercicio fiscal por una o más actividades económicas, tendrán igualmente la obligación de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), las declaraciones de ingresos brutos del impuesto sobre actividades económicas previstas en el artículo 26 de la



presente Ordenanza, pagando por concepto de impuesto por cada actividad no desarrollada, el señalado como mínimo tributario mensual en "Petros" en el Clasificador Actividades Económicas y corresponderá al valor vigente del "Petro", al momento del pago según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve de conformidad al acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

Cuotas exigibles por poseer dos o más actividades económicas

Artículo 29. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar clasificadas en dos o más especificaciones contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, la cuota exigible será la alícuota de gravamen mensual o cuota exigible del mínimo tributario mensual que corresponda a cada una de ellas.

Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 30. El Clasificador de Actividades Económica es un instrumento básico de estadística aprobado por el Alcalde o Alcaldesa, que permite establecer una clasificación uniforme y armonizada por tipo de actividad económica productiva, delimitando los diferentes sectores económicos del país en categorías de ramo, mediante la asignación de un código con la respectiva especificación para conformación de uso y licencia de actividades económicas en la

jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua.

Parágrafo primero. El Clasificador de Actividades Económicas constituye el anexo único que forma parte integral de esta Ordenanza al salir publicado en la Gaceta Municipal, el cual comprende la clasificación de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a las que se les atribuye la alícuota porcentual mensual que se aplicará sobre la base imponible del impuesto correspondiente a ese ramo de actividad económica y un mínimo tributario mensual para los casos en que proceda.

Parágrafo segundo. El Clasificador de Actividades Económicas como parte integral de esta Ordenanza, no podrá bajo ninguna circunstancia ser modificado o alterado por un instrumento jurídico municipal que no corresponda a la Reforma Parcial de la presente Ordenanza o mediante Ordenanza Especial sancionada por el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN V DEL "PETRO" COMO UNIDAD DE CUENTA PARA EL CÁLCULO DINÁMICO DEL MÍNIMO TRIBUTARIO, LAS SANCIONES Y LAS TASAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Uso del criptoactivo soberano "Petro" como unidad de cuenta



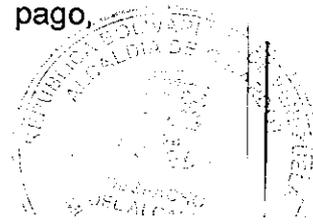
Artículo 31. El Municipio Girardot establece el uso del criptoactivo soberano “Petro”, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema, de conformidad a como lo establece el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

El criptoactivo soberano “Petro”, será aplicado de la siguiente manera:

1. Para el pago del mínimo tributario mensual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se determine o liquide por la declaración anticipada mensual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.
2. Para el pago del mínimo tributario mensual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se determine o liquide por la declaración definitiva anual, será

exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, que se encuentre vigente al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.

3. Para el pago de las multas que se determine a los contribuyentes, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el régimen de infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza y cuyo valor del “Petro”, será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.
4. Para el pago de las tasas por servicios administrativos impositivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos Impositivos y cuyo valor del “Petro”, será el que se encuentre vigente al momento del pago,



según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.

Sujeción a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)

Artículo 32. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), estará sujeto a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en su condición de responsable de la rectoría del Sistema Integral de Criptoactivos, teniendo como marco regulatorio lo previsto en el Decreto Constituyente y demás leyes relacionadas con la materia, en relación al uso del "Petro", como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones inherentes a la actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Girardot.

**CAPÍTULO III
DE LA DECLARACIÓN DE
INGRESOS PARA LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**SECCIÓN I
DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA
MENSUAL Y DE LA DECLARACIÓN
DEFINITIVA ANUAL**

Declaración anticipada mensual

Artículo 33. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, están obligados a realizar durante los primeros quince (15) días continuos de cada mes, la declaración anticipada mensual vía electrónica, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que se debe realizar el pago del impuesto de actividades económicas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26, 27 o 28 de la presente Ordenanza.

Todo contribuyente realizará el siguiente proceso:

1. Determinar o autoliquidar vía electrónica la alícuota de gravamen exigible o la cuota exigible del mínimo tributario mensual en "Petros", del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a las especificaciones técnicas del sistema de información propio, prevista en el portal creado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) para tal fin.
1. Pagar mediante la planilla única de liquidación disponible en el portal creado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la tasa por declaración anticipada mensual, prevista en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos Impositivos, correspondiente a cuatro centésimas de "Petro" (0,04 P)



equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

2. Pagar mediante la planilla única de liquidación disponible en el portal creado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), el monto resultante del impuesto sobre actividades económicas por declaración anticipada mensual, mediante las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y cualquier otra señalada en el portal fiscal.
3. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración anticipada mensual vía electrónica.
4. Estar inscrito en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración anticipada mensual vía electrónica.

Parágrafo primero. La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia de actividades económicas.

Parágrafo segundo. El pago del impuesto de actividades económicas por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia, no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.

Declaración definitiva anual

Artículo 34. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar están obligados a:

1. Realizar dentro de los treinta (30) días continuos del mes de enero de cada año, la declaración definitiva anual vía electrónica, sobre la base cierta del total de los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) y el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, descontando en dicha declaración lo pagado en cada declaración anticipada mensual, conforme al artículo anterior de la presente Ordenanza.
2. Determinar o autoliquidar vía electrónica la alícuota de gravamen exigible o la cuota exigible del mínimo tributario mensual en "Petros", del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a





las especificaciones técnicas del sistema de información propio previstas en el portal fiscal creado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), para tal fin.

3. Pagar mediante la planilla única de liquidación disponible en el portal creado por el el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la tasa por declaración definitiva anual, prevista en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos Impositivos, correspondiente a cuatro centésimas de "Petro" (0,04 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.
4. Pagar mediante la planilla única de liquidación disponible en el portal creado por el Municipio para la Administración Tributaria Municipal, el monto resultante del impuesto sobre actividades económicas por declaración definitiva anual, mediante las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil y otras señaladas en el portal fiscal.
5. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de

hacer la declaración definitiva anual vía electrónica.

6. Estar inscrito en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración definitiva anual vía electrónica.

Parágrafo Primero. La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia de actividades económicas.

Parágrafo Segundo. El pago del impuesto de actividades económicas por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia, no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.

SECCIÓN II DE LOS CASOS ESPECIALES EN LA DECLARACIÓN ANTICIPADA MENSUAL Y DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA ANUAL

Declaración definitiva anual con retardo

Artículo 35. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, y que no realicen la declaración definitiva anual dentro de los treinta (30) días continuos del mes de enero de cada año o dentro del lapso que determine el Alcalde o



Alcaldesa mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, en caso de otorgar prórroga a la declaración definitiva anual, deberán pagar el monto resultante del respectivo impuesto más las sanciones pecuniarias y los respectivos intereses por incumplimiento de la obligación tributaria.

Parágrafo único. Este proceso de recargo lo realizará de forma automática el sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM). Todo previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Excepción para realizar declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de forma manual

Artículo 36. Excepcionalmente cuando ocurran eventos inesperados que afecten o interrumpan las operaciones vía electrónica o en la sede administrativa previstas en esta Ordenanza, el Superintendente Tributario Municipal mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de actividades económicas a realizar la declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de forma manual. Esta Resolución además debe ser divulgada por el portal fiscal y en las redes sociales creadas para tal fin.

Parágrafo Único. La Resolución señalada en este artículo, establecerá los lapsos mecanismos y requisitos que sirven de base, para asegurar que las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápida y oportunamente, mediante el uso del sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Declaración de quien ejerza actividades económicas de forma temporal

Artículo 37. Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica en la jurisdicción del Municipio Girardot, por un tiempo determinado sea en períodos continuos o discontinuos mayor a tres (3) meses, será considerada contribuyente temporal y están obligados a:

1. Presentar declaración anticipada mensual correspondiente a cada mes del período determinado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la presente Ordenanza.
2. Presentar declaración definitiva anual una vez que hayan superado un periodo de tres (3) meses en el ejercicio de sus actividades económicas, sea de forma continua o discontinua.
3. Presentar las declaraciones antes señaladas si ejercen actividades de forma temporal relacionadas con la ejecución de obras y prestación de servicios.



4. Estar inscrito en el registro de contribuyentes del impuesto de actividades económicas.

Declaración sustitutiva de la declaración anticipada mensual o declaración definitiva anual de actividades económicas

Artículo 38. La declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de actividades económicas que se formulen ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), se presumen ciertas y verdaderas comprometiendo la responsabilidad de los contribuyentes o responsables que las suscriban, y las mismas se consideran firmes, aún cuando podrán ser modificadas espontáneamente por el contribuyente, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización, determinación y verificación bajo la modalidad de auditoría *express* y las respectivas sanciones que correspondan.

Parágrafo Único. La ejecución de la modificación de la declaración podrá ser objeto de una declaración sustitutiva mediante el pago de la tasa administrativa impositiva de la planilla de declaración jurada del impuesto sobre actividades económicas prevista en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos Impositivos, correspondiente a cuatro centésimas de "Petro" (0,04 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Determinación y liquidación de oficio

Artículo 39. En caso que el contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, dejare de presentar las declaraciones establecidas en los artículos 33 ,34 y 37 previstos en la presente Ordenanza, el Superintendente Tributario Municipal, mediante Providencia Administrativa publicada en Gaceta Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto de actividades económicas correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot.

Parágrafo Único. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto reglamentario establecerá los procedimientos sobre la determinación y liquidación de oficio de conformidad al Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y a la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot.

**CAPÍTULO IV
DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS
O DE ÍNDOLE SIMILAR**



SECCIÓN I
DEL PERÍODO, PLAZOS Y
PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

Período para el pago del
impuesto

Artículo 40. El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, coincidirá con el año civil por haber ejercido actividades económicas en un tiempo determinado, con base a los ingresos brutos obtenidos en ese año, sin perjuicio que mediante la presente Ordenanza se hace exigible por mecanismos de pagos anticipados durante los doce (12) meses del respectivo año y sin perjuicio que se hace exigible un mínimo tributario mensual en "Petros", el cual será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, y corresponderá al valor vigente del "Petro", al momento del pago según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve de conformidad al acuerdo nacional de armonización tributaria, y según lo previsto en los artículos 28, 33, 34 y 37 de la presente Ordenanza.

Plazos para el pago del impuesto
de manera espontánea
por el sujeto pasivo

Artículo 41. El plazo normal de pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, durante el cual el contribuyente o responsable, podrá pagar de manera espontánea por las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y otras señaladas en el portal fiscal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), en las entidades bancarias públicas o privadas en la que se apertura cuenta bancaria recaudadora a nombre del Municipio Girardot.

Parágrafo único. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en la que deba presentarse la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual, los pagos realizados fuera de este plazo, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán las multas previstas en esta Ordenanza y los intereses moratorios previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Lugares de pago del impuesto

Artículo 42. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá establecer como lugares de pago las taquillas recaudadoras en la sede municipal, en los centros comerciales o jornadas y operativos de pago, mediante punto de



venta, hasta tanto el contribuyente se adapte a realizar todos los trámites de pago desde su domicilio y no sea necesaria su presencia física en la sede municipal.

Prórrogas de carácter general del plazo para declarar y pagar el impuesto

Artículo 43. El Superintendente Tributario Municipal, podrá divulgar a través del portal fiscal y de las redes sociales creadas para tal fin, de manera excepcional y con carácter general, las prórrogas para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago de las obligaciones no vencidas del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, cuando:

1. El normal cumplimiento de la obligación tributaria se vea impedido por caso fortuito, fuerza mayor o en virtud de hechos sobrevenidos y circunstancias excepcionales que afecten la economía del país o de los servicios básicos requeridos para el funcionamiento operativo del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).
2. Por nuevos requerimientos técnicos, tecnológicos y jurídicos que incidan en el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).
3. Por epidemias o pandemias que afecten la salubridad pública de los

contribuyentes y del personal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Parágrafo Primero. Las prórrogas del plazo para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago respectivo concedido de conformidad con este artículo, no causarán los intereses moratorios previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Segundo. En los casos anteriores del plazo de prórroga concedido, por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), el día hábil siguiente al término de la prórroga no tendrá servicio de atención al contribuyente, no obstante realizará las actividades administrativas que hayan sido diferidas por la prórroga otorgada.

**SECCIÓN II
DE LOS SOPORTES Y LOS
CONVENIOS DE PAGO DEL
IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

**Resolución publicada en Gaceta
Municipal de la planilla única de
liquidación**

Artículo 44. El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberá ser pagado por los contribuyentes o responsables, sobre la base de la planilla única de liquidación expedida por el Servicio de



Administración Tributaria Municipal (SATRIM), mediante la forma electrónica que sea autorizada por Resolución publicada en Gaceta Municipal por el Superintendente Tributario Municipal.

Recibo de constancia de pago

Artículo 45. Solo el personal expresamente autorizado de los procesos de recaudación podrá recibir el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, según las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botpn de pago y cualquier otra señalada en el portal fiscal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), en las entidades bancarias públicas o privadas, debiendo suministrar vía electrónica al contribuyente o responsable en cada caso el recibo respectivo a la suma ingresada con la constancia de la fecha, nombre, apellido y firma de quien lo recibe o a través del reporte o recibo integral de ingresos tributarios municipales emitido por medios electrónicos, autorizado mediante Resolución por el Superintendente Tributario Municipal y la cual deberá ser publicada en Gaceta Municipal.

Convenios de pago

Artículo 46. El contribuyente podrá suscribir convenios de pago con la deuda vencida incluyendo recargos e intereses de mora hasta la fecha del convenio, en los cuales se contemple

un primer pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) y la diferencia mediante cuotas mensuales, que no excedan de seis (6) meses. En estos casos se causarán intereses sobre los montos financiados, previa revisión de la capacidad económica para el pago.

Parágrafo primero. Al Superintendente Tributario Municipal, le corresponde la suscripción de los convenios respectivos, instruidos y sustanciados mediante expediente electrónico por el área jurídica responsable de los procesos de recaudación, previa revisión del responsable de asesoría legal del Superintendente Tributario Municipal.

Parágrafo segundo. Luego de suscrito el convenio y pagada la inicial antes señalada, el contribuyente podrá solicitar la solvencia correspondiente, la cual será emitida por el sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

TITULO II DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I DE LA ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN I



DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Creación del Registro Único de Contribuyentes

Artículo 47. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), de conformidad al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, es responsable de establecer y promover un Registro Único de Contribuyentes del Municipio Girardot, el cual será resguardado y administrado por el Superintendente Tributario Municipal, con el soporte técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología y Sistemas, a los fines de ser utilizado como mínimo para los siguientes aspectos:

1. Base de datos municipal: información en tiempo real de las operaciones tributarias del Municipio Girardot, a través del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a los fines de ser analizada por la Sala Situacional Tributaria (SIT) y los responsables de la planificación tributaria para ser suministrada al Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela en sus mesas de trabajo con el ejecutivo nacional, convirtiéndose en un instrumento positivo para la toma de decisiones.
2. Agilidad en los servicios al contribuyente. Con el Registro Único de Contribuyentes del

Municipio Girardot, se simplifica el proceso de cumplimiento voluntario del contribuyente al tener de manera integrada y consolidada en una sola plataforma, todas las obligaciones tributarias de los tributos de una persona natural o persona jurídica.

3. Aplicación de inteligencia fiscal de alto nivel: Se entiende por Inteligencia Fiscal la actividad de recopilar información con la finalidad de reforzar el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), en su función de disminuir la elusión y la evasión fiscal. Al tener la posibilidad de aplicar análisis de datos estadísticos y situacionales al Registro Único de Contribuyentes del Municipio Girardot, el cual contiene datos de la operación con ámbito multitributos municipales, permitiendo los cruces de información de los resultados ejecutados en tiempo real y poder detectar brechas de cumplimiento y mejoramiento continuo.
4. Intercambio de Informaciones: La nueva manera de ejercer las actividades económicas en la que se han intensificado sensiblemente las operaciones intermunicipales, y la utilización de nuevas tecnologías, permite mayor movilidad de acción a los



agentes económicos. En tal sentido se crea una nueva realidad supra-municipal que exige reforzar la cooperación tributaria intermunicipios para adecuar a dicho proceso la verificación del cumplimiento correcto de las diferentes obligaciones tributarias y evitar la doble o múltiple imposición. El reforzamiento de la cooperación entre Municipios resulta esencial, y el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Girardot, no solo atiende a la agilización en los procesos de intercambio de informaciones, sino que al lograr la utilización de una plataforma estándar, estos intercambios sean ejecutados de manera automática, según los acuerdos especiales que se suscriban entre Municipios adheridos, amparados bajo el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

5. Identificación e información que abarca todos los sujetos pasivos: la cual unifica la información relativa a la licencia de funcionamiento, las especificaciones contenidas en los expedientes electrónicos de las licencias de actividades económicas otorgadas, como en las solicitudes de las mismas y cualesquiera otras informaciones que recabe para este fin.

6. Censo tributario de contribuyentes: corresponde al levantamiento anual en todas las parroquias de la jurisdicción del Municipio Girardot de las personas naturales y jurídicas en calidad de sujetos pasivos de los impuestos municipales bajo los principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Constitución y en la ley nacional que regula el poder público municipal, bajo el apoyo y asesoría del Instituto Nacional de Estadística.

Número de identificación fiscal del Municipio (NIFG)

Artículo 48. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá otorgar a todos los sujetos pasivos que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Girardot un número de identificación fiscal del Municipio Girardot (*NIFG*), para cuya elaboración se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitud electrónica utilizados para obtener las licencias de actividades económicas y cualesquiera otros medios que el Superintendente Tributario Municipal, considere necesarios o convenientes a tal fin, mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, divulgada en el portal fiscal y en la redes sociales creadas para tal fin.





Certificado de inscripción

Artículo 49. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), expedirá un certificado de inscripción en donde deberá constar el número de inscripción, número de identificación fiscal del Municipio Girardot (NIFG), la identificación del contribuyente, el domicilio fiscal y las actividades económicas que ejerce el sujeto pasivo de acuerdo al sector económico y su respectivo ramo, al código asignado, a la especificación para la conformidad de uso y licencia de actividades económicas, a la alícuota mensual mínima y la alícuota mensual máxima expresadas en porcentaje (%), y al techo del mínimo tributario mensual en "Petro", según el Clasificador de Actividades Económicas, previsto en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Organización del registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 50. El registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se organizará de manera que contenga al menos la siguiente información:

1. Identificación del contribuyente inscrito.
2. La dirección fiscal, ubicación geográfica, dirección electrónica, número de teléfono fijo o celular y demás elementos que identifiquen la sede principal y de sus sucursales, agencias u oficinas.
3. Razón social y denominación del fondo de comercio, capital social, nombre y apellido y número de cédula de identidad de los directores, responsables, administradores de los contribuyentes y todos los elementos de interés que aparezcan en el documento constitutivo estatutario, en caso de que se trate de persona jurídica.
4. El tipo de actividad que ejercerá de acuerdo a su acta constitutiva, con el código que corresponda según el Clasificador de Actividades Económicas.
5. La relación de las declaraciones presentadas, de las bases imponibles y montos cancelados.

Parágrafo único. El registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas se organizará de manera tal, que permita conocer el monto de los derechos pendientes a favor del Tesoro Municipal, por concepto del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar.



multas e intereses y demás recargos derivados de la obligación tributaria.

Obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes

Artículo 51. Toda persona natural o persona jurídica que realice actividades económicas en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, está obligada a inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Parágrafo primero. Las personas naturales o jurídicas que adquieran la condición de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes al de su constitución o iniciación real de la actividad económica sujeta según el caso.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes inscritos a la fecha de publicación de esta Ordenanza, deberán actualizar su inscripción mediante el Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM), previsto para tal fin.

Inscripción en el registro de contribuyentes

Artículo 52. Los contribuyentes señalados en el artículo anterior obligados a inscribirse, lo harán mediante la información requerida en el formulario electrónico de inscripción en el registro del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar,

previsto en el sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a la cual deberán adjuntar los siguientes recaudos:

Personas Naturales:

1. Formato electrónico "*pdf*" del Registro de Información Fiscal emitido por Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Dirección fiscal electrónica mediante correo electrónico del representante legal y de quien lo represente, si fuese el caso.
3. Formato electrónico "*pdf*" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de inscripción del registro del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, correspondiente a cinco centésimas de "*Petro*", (0,05 P).
4. Formato electrónico "*pdf*" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.

Personas Jurídicas:

1. Formato electrónico "*pdf*" del acta constitutiva o estatutos sociales de la persona jurídica y la última modificación, si la hubiese.
2. Dirección fiscal electrónica mediante correo electrónico de la persona jurídica, no se permite correo electrónico de persona



natural, aun siendo el representante legal.

3. Formato electrónico "pdf" del Registro de Información Fiscal emitido por Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
4. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de inscripción del registro del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, correspondiente a cinco centésimas de "Petro", (0,05 P).
5. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.

Desincorporación del registro por cese definitivo o cese temporal

Artículo 53. Los contribuyentes señalados en el artículo 50 de esta Ordenanza están obligados a notificar la información del cese de la actividad económica, por vía electrónica al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), dentro de los quince (15) días siguientes en que sucediera, en caso de cese definitivo o cese temporal por causa extraordinaria y sobrevenida de la actividad económica, originando de manera automática su exclusión del registro de contribuyentes, previo de la respectiva tasa por servicios impositivos, correspondiente a cinco centésimas de "Petro", (0,05 P), equivalente en

bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Parágrafo Primero. Hasta tanto no se formalice la desincorporación del registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el contribuyente deberá seguir pagando el impuesto sobre actividades económicas previsto en esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo. La solicitud de desincorporación del registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, origina la tasa por servicios administrativos impositivos respectiva, correspondiente a cinco centésimas de "Petro", (0,05 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Inscripción de órganos y entes públicos en el registro de contribuyentes

Artículo 54. Los órganos y entes públicos deberán inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en su condición de agentes de retención a fin de enterar el impuesto retenido. Para este caso la tasa por el servicio administrativo impositivo correspondiente queda exenta del pago respectivo.



CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Plan de Actualización Tributaria Municipal

Artículo 55. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desarrollará anualmente la formulación, programación, ejecución, seguimiento y control de un Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM), del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, estructurado por fases, propiciando el aprovechamiento de tecnologías de información y comunicación, así como la simplificación de trámites que apoyen la gestión institucional en materia tributaria, dicho plan y su inicio será establecido por el Superintendente Tributario Municipal, mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, divulgada en el portal fiscal y en la redes sociales creadas para tal fin.

Fases de la Actualización Tributaria Municipal

Artículo 56. El Superintendente Tributario Municipal, mediante la Resolución publicada en la Gaceta Municipal establecida en el artículo anterior, presentará la fecha de inicio y terminación, el cronograma de las actividades de ejecución, seguimiento y control con señalamiento de los responsables de cada fase del Plan de Actualización Tributaria Municipal

(ATM), del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Parágrafo Único. El Superintendente Tributario Municipal deberá estimar los insumos, equipos y personal requerido para el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM), incorporando éstas como parte de las actividades del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico financiero.

Tasa por Actualización Tributaria Municipal (ATM)

Artículo 57. La tasa ATM del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponde a la tasa por los servicios administrativos impositivos que genera la Actualización Tributaria Municipal (ATM), prestados por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo en condición de responsable, en materia impositiva de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, correspondiente a diez décimas de "Petro", (0,10 P).

Base de cálculo de la tasa ATM

Artículo 58. La base de cálculo de la tasa sobre servicios administrativos impositivos de actualización tributaria municipal (ATM), del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar,



corresponde al costo total del servicio administrativo permitido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y que se genera por los costos de los recursos tecnológicos calculados en unidad de medida bytes por volumen de almacenamiento y velocidad en el trámite electrónico; recursos materiales e insumos calculados por unidades al precio ajustado del punto de equilibrio de la oferta y la demanda; y recursos humanos calculados en razón de los productos generados de manera integral por el servicio funcional o laboral como obvención considerada retribución adicional de carácter eventual y no permanente por los responsables requeridos en la Actualización Tributaria Municipal, con base a la variación producida por el Índice Nacional de Precios al Consumidor y los Precios Acordados, en el mes inmediatamente anterior fijado por la autoridad competente.

Parágrafo único. En caso que la programación, ejecución, seguimiento y control de cada fase del Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM), sea realizado de manera manual, corresponde al costo total del servicio administrativo permitido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y que se genera por los costos de los recursos humanos, de operaciones y tecnológicos.

Trámites que abarca la tasa anual de Actualización Tributaria Municipal
Artículo 59. Los contribuyentes señalados en esta Ordenanza inscritos

en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, están obligados a la renovación anual del registro, a la actualización de las modificaciones por cambio de residencia o domicilio, por cambio en los datos suministrados que requieran de notificaciones, por cambio de correo electrónico y cualquier otro trámite de actualización de datos señalado en la presente Ordenanza.

Parágrafo único. Todos estos trámites están cubiertos por la tasa de servicios administrativos impositivos de actualización tributaria municipal (ATM), la cual corresponde a un solo pago anual de diez décimas de "Petro" (0,10P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Evaluación y seguimiento del Plan de Actualización Tributaria Municipal

Artículo 60. El Superintendente Tributario Municipal, en el marco de sus atribuciones, establecerá mediante Resolución el sistema de evaluación y seguimiento del Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM), mediante indicadores de gestión e informes de resultados según el cronograma previsto en el artículo 47 de la presente Ordenanza, que permitirán determinar la cantidad de contribuyentes actualizados y comparar sus resultados con la licencias otorgadas, para efectuar los ajustes que resulten necesarios, así como implementar las acciones requeridas para identificar las



razones que originaron la disminución de contribuyentes y las estrategias para incrementar los inscritos en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

TITULO III DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LA LICENCIA Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA LICENCIA

SECCIÓN I DE LA AUTORIZACIÓN, CERTIFICADO ELECTRÓNICO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Autorización para ejercer actividades económicas

Artículo 61. Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, requerirá la previa autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Certificado de la licencia de actividades económicas

Artículo 62. La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas, tendrá vigencia desde el (01) de enero hasta el (31) de diciembre de cada año y será expedida por el Servicio de Administración

Tributaria Municipal (SATRIM), a cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Girardot, mediante certificado electrónico que indica: la fecha de emisión, fecha de vencimiento, posee un código unívoco, debe estar suscrito por el Superintendente Tributario Municipal, mediante firma electrónica y el mismo deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento, tendrá la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos que consten en físico.

Parágrafo primero. A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Parágrafo segundo. Cuando se obtenga la licencia de actividades económicas por primera vez, está tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La solicitud no autoriza el inicio de las actividades económicas o exime de las sanciones

Artículo 63. La solicitud de la licencia de actividades económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades económicas, ni exime al infractor de las



sanciones previstas en esta Ordenanza, por no poseerla.

Solicitud de la licencia de actividades económicas

Artículo 64. Los contribuyentes señalados en esta Ordenanza que ejerzan en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), solicitud en forma electrónica en el formulario previsto para tal fin, en el sistema de información propio.

La solicitud de la licencia de actividades económicas deberá estar acompañada de los siguientes recaudos, según sea el caso:

1. Formato electrónico "pdf" del certificado de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de solicitud de licencia de actividades económicas, correspondiente a veinte décimas de "Petro", (0,20 P).
3. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.

Lapso para la obtención de la licencia

Artículo 65. La aprobación o rechazo de la solicitud de la licencia de actividades económicas que hace referencia esta Ordenanza, será automática por el sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), considerando días hábiles de lunes a viernes y con un riesgo máximo de veinticuatro (24) horas continuas por incidencias de conectividad e interoperabilidad. En caso de superar este lapso se procederá a la entrega del formato físico de solicitud y se procesará de manera manual el trámite respectivo dentro de un lapso máximo de tres (3) días hábiles.

Solicitud de la licencia de actividades económicas ejercidas, a través de varios establecimientos

Artículo 66. Cuando se trate de actividades económicas ejercidas, a través de varios establecimientos, la licencia de actividades económicas deberá solicitarse por cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan simultánea y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

Cumplimiento de la permisología prevista en el ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal

Artículo 67. Cuando para ejercer una actividad económica en el Municipio



Girardot, se requiera un permiso o autorización expedido por una autoridad nacional, estatal o municipal, no se libera al interesado del cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el ordenamiento jurídico sanitario, de seguridad y prevención de incendios, conformidad de uso, edificaciones ilegales y usos o actividades no conformes o constancia de inscripción catastral.

Parágrafo único. En los casos en que la licencia de actividades económicas sea otorgada, el Municipio Girardot, quedará eximido de toda responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias, seguridad y prevención de incendios, zonificación, uso de variables urbanas y la constancia de inscripción catastral, por parte del beneficiario de la licencia o responsable del establecimiento.

Obtención de la licencia no exime cumplimiento de obligaciones materiales del impuesto

Artículo 68. La obtención de la licencia de actividades económicas no exime al contribuyente de dar cumplimiento a las obligaciones materiales del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Renovación del certificado de la licencia de actividades económicas

Artículo 69. Todo contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar,

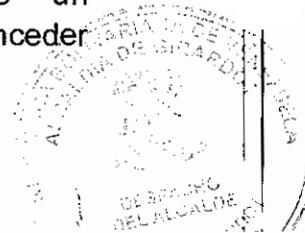
obtendrá de manera automática vía electrónica la renovación del certificado electrónico de la licencia de actividades económicas, al pagar la declaración definitiva anual del año anterior y la declaración anticipada mensual del mes de enero del año siguiente, además de pagar la tasa establecida por cada declaración antes señalada en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos impositivos, correspondiente a cinco centésimas de "Petro", (0,05 P) cada una, equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Parágrafo único. La licencia de actividades económicas renovada tendrá validez hasta el treinta y uno (31) diciembre de cada año. No obstante, de manera excepcional podrá mantener su validez hasta tanto Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), suministre de manera automática vía electrónica en la dirección fiscal existente del contribuyente, en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Autorización especial para ejercer actividades económicas

Artículo 70. El Superintendente Tributario Municipal, mediante un certificado electrónico podrá conceder



una autorización especial a los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en calidad de contribuyentes o responsables, que ejerzan en forma habitual en o desde la jurisdicción de este Municipio, las actividades económicas definidas en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

El ejercicio de actividades económicas solo procederá bajo esta condición en áreas que el Alcalde o Alcaldesa determine mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, de conformidad a:

1. Los casos previstos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano Local, del Municipio Girardot del estado Aragua, para lo cual, la dependencia municipal competente en materia de control urbano, verificará concurrentemente: la conformidad, no conformidad o ilegalidad de los usos y/o las actividades que se desarrollan en la totalidad del inmueble y la conformidad o ilegalidad de la edificación.
2. En caso que la dependencia municipal competente en materia de catastro municipal no haya emitido la constancia de inscripción catastral por disposiciones coordinadas con la dependencia municipal competente en materia de control urbano según los casos previstos en la Ordenanza del

Plan de Desarrollo Urbano Local, PDUL.

3. En caso que la persona natural o persona jurídica que realice actividades económicas en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, no actualice mediante el Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM), la información requerida en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
4. En caso de personas naturales o personas jurídicas que realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de licores en envases sellados, en el caso de los llamados rutereros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización.

Certificado electrónico de autorización especial para ejercer actividades económicas

Artículo 71. La autorización especial a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina autorización especial para ejercer actividades económicas, tendrá vigencia desde el momento de su otorgamiento dentro el lapso de noventa (90) días hábiles a ciento ochenta (180) días hábiles y será expedida por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción



del Municipio Girardot, mediante certificado electrónico que indica: la fecha de emisión, fecha de vencimiento, posee un código unívoco, debe estar suscrito por el Superintendente Tributario Municipal, mediante firma electrónica, deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento y tendrá la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos que consten en físico.

Parágrafo único. Todos estos trámites originan la tasa de servicios administrativos impositivos por certificado electrónico de autorización especial para ejercer actividades económicas la cual corresponde a veinte décimas de "Petro" (0,20 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Lapso de la autorización especial

Artículo 72. Cuando un uso o actividad es o ha pasado a ser no conforme de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano Local, PDUL del Municipio Girardot del estado Aragua y puede demostrarse con suficiente motivación que su desarrollo perturba la seguridad y salubridad de la población, el medio ambiente, o el tránsito, ya sea uno de estos aspectos o varios de ellos a la vez, la oficina competente en materia de control urbano ordenará su eliminación o sustitución por otro uso que sea conforme, fijando a tal efecto un plazo prudencial igual o menor de tres (3) años, contados a partir de la

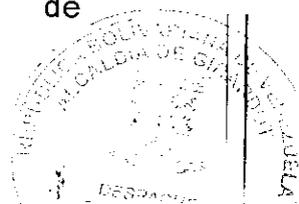
notificación al interesado. Vencido el plazo anterior sin haberse sustituido el uso o actividad no conforme, el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) procederá al cierre del establecimiento que ejerce la actividad económica, previo el cumplimiento de los procedimientos legales que correspondan.

Solicitud de la autorización especial

Artículo 73. Los contribuyentes señalados en esta Ordenanza que ejerzan en o desde la jurisdicción del Municipio Girardot, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y no posean la licencia respectiva, deberán presentar al el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la solicitud en forma electrónica en el formulario previsto para tal fin en el sistema de información propio.

La solicitud de la autorización especial de actividades económicas deberá estar acompañada de los siguientes recaudos, según sea el caso:

1. Formato electrónico "pdf" del certificado de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de solicitud de licencia de



actividades económicas, correspondiente a veinte décimas de "Petro" (0,20 P).

3. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.

Renovación de la autorización especial

Artículo 74. La autorización especial otorgada según lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá ser renovada en forma periódica según el lapso aprobado desde su otorgamiento hasta un plazo no mayor a tres (3) años de conformidad a lo previsto en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III DE LA SOLICITUD PARA LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tipos de modificaciones de licencia de actividades económicas

Artículo 75. A los fines de esta Ordenanza se consideran los siguientes tipos de modificaciones de la licencia de actividades económicas:

1. Anexo de códigos de actividad: es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la autorizada en la licencia de actividades económicas original.
2. Cambio de códigos de actividad: es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste

su intención de desarrollar una actividad distinta a la autorizada en licencia de actividades económicas original.

3. Eliminación de código de actividad: es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna de las actividades autorizadas en la licencia de actividades económicas original.

Parágrafo único: Todos estos trámites originan la tasa de servicios administrativos impositivos por solicitud de modificación de la licencia de actividades económicas, la cual corresponde a cuatro centésimas de "Petro" (0,04 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Solicitud de modificación de licencia de actividades económicas

Artículo 76. El contribuyente podrá solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), algún tipo de modificación de las previstas en el artículo anterior, mediante solicitud en forma electrónica en el formulario previsto para tal fin, la cual deberá estar acompañada de los siguientes recaudos, según sea el caso:

1. Formato electrónico "pdf" de la solvencia de impuesto actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.



2. Formato electrónico "pdf" del certificado de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
3. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de solicitud de modificación según sea el caso.
4. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.

Procedimiento de modificación de licencia de actividades económicas

Artículo 77. El procedimiento de modificación de la licencia de actividades económicas se ejecutará de la siguiente manera:

1. El contribuyente ingresa al portal fiscal según clave y usuario obtenido al registrarse.
2. Ubica el formulario de solicitud electrónica de modificación de licencia y suministra la siguiente información:
 - 2.1. Razón social o denominación comercial del contribuyente.
 - 2.2. Identificación completa del solicitante o representante legal. Indicando el número de cédula de identidad y el Registro de Información Fiscal (RIF).
 - 2.3. Tipo de modificación solicitada y razones que la motiven.

- 2.4. Dirección fiscal exacta del inmueble donde ejerce la actividad.
- 2.5. Dirección electrónica que empleará para efectos de cualquier notificación prevista por la modificación de la licencia, correspondiente al representante legal y su representado en caso de que aplique.
 3. Adjuntar los recaudos de la solicitud de los formatos electrónicos "pdf" requeridos en el artículo anterior.
 4. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.
 5. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), emitirá vía correo electrónico el comprobante que acredite la presentación de la solicitud de modificación de la licencia de actividades, según sea el caso.
 6. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), procederá a realizar la correspondiente verificación fiscal para sustanciar la solicitud y decidirá si procede o no lo solicitado por el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha emitida por el comprobante de solicitud.
 7. Si el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), no se pronuncia dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud de modificación de la licencia de actividades económicas.





8. El contribuyente o el interesado tendrá derecho a recurrir dicho acto cuando lesione sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, de conformidad a la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

obtenida la licencia para ejercer actividades económicas, contravenga lo estipulado en la presente Ordenanza.

3. Cuando por decisión de las autoridades municipales, se ordene su revocación en virtud de causas que la hagan procedente.

Tiempo máximo para solicitar modificación de licencia de actividades económicas

Artículo 78. El contribuyente está en la obligación de solicitar la modificación de la licencia de actividades económicas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que se produjo el hecho, de alguna de las modificaciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la misma.

Procedimiento para la revocatoria de la licencia

Artículo 80. En el caso del numeral 1 del artículo 69 de la presente Ordenanza, será obligatoria la participación por escrito del contribuyente o responsable, a objeto que el establecimiento sea desincorporado del registro de contribuyentes del impuesto de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, previa cancelación de la tasa por servicios administrativos impositivos de desincorporación del registro, sin perjuicio del pago de deudas pendientes que estuvieren pendientes con el Tesoro Municipal y de la respectiva tasa.

Parágrafo único. En ningún caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa por servicios administrativos impositivos de no proceder la modificación de la licencia de actividades económicas prevista en la Sección III de la presente Ordenanza.

Revocatoria de la licencia

Artículo 79. La licencia de actividades económicas quedará sin efecto por revocatoria en los siguientes casos:

1. Cuando el establecimiento o local de que se trate haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa.
2. Cuando el establecimiento o local de que se trate, una vez

A tal efecto el contribuyente o responsable deberá consignar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la correspondiente solicitud de modificación de eliminación de código de actividad y cumplir dicho procedimiento.

La revocatoria solo procederá después de realizada la respectiva auditoría fiscal, verificado el contenido de todas



las declaraciones de los ingresos brutos, la solicitud de modificación de eliminación del código de la licencia de actividades económicas y el pago de los adeudos que el contribuyente tuviere pendientes con el Tesoro Municipal.

La revocatoria de la licencia a que se refiere el numeral 1, del artículo anterior es aquella de carácter definitiva. En ningún caso se tramitarán suspensiones temporales de la licencia de actividades económicas.

En el caso de los numerales 2 y 3 del artículo 79 de la presente Ordenanza, la decisión será motivada y previamente deberá practicarse una investigación con audiencia de la parte interesada, a quien se le notificarán las resultas de la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot.

CAPÍTULO II DE LA SOLVENCIA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Solicitud de solvencia

Artículo 81. Cuando los sujetos pasivos, contribuyentes, o terceros con interés legítimo, requieran acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizarán la respectiva solicitud en forma electrónica en el formulario previsto

para tal emitir la solvencia de manera electrónica por ante el portal fiscal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), dicha solvencia deberá ser expedida de manera inmediata por el sistema de información propio.

Parágrafo único. Para la emisión del certificado electrónico de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se requerirá el pago previo de la tasa por servicios administrativos impositivos la cual corresponde a cinco centésimas de "Petro" (0,05 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Recaudos de solicitud de solvencia

Artículo 82. Para el otorgamiento del certificado electrónico de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el interesado deberá completar el formulario electrónico o físico previsto para tal fin, la cual deberá estar acompañada de los siguientes recaudos, según sea el caso:

1. Formato electrónico "pdf" del certificado de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.



2. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de solvencia de Impuesto actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
3. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.

Parágrafo único. El error o irregularidad en que hubiere incurrido el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), al emitir el certificado electrónico o físico de la solvencia, les hará perder su efecto liberatorio. No obstante, conservarán tal efecto frente a terceros, salvo que se pruebe comisión de defraudación.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA ACTUACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA ACTUACIÓN FISCAL

Fiscalización y actuación fiscal del impuesto actividades económicas

Artículo 83. Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio del deber del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a verificar la exacta

aplicación de las normas dentro del término de prescripción correspondiente al mes anterior o al año inmediato anterior.

En todo caso, del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá ordenar efectuar las fiscalizaciones pertinentes para comprobar la existencia de eventuales infracciones de acuerdo a la planificación anual de fiscalización.

El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá en cualquier momento realizar fiscalizaciones y auditoría *express*, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza, así como para investigar la situación de quien no ha realizado el pago de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza de la Administración Financiera Hacienda Pública Municipal o en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

TITULO V DE LAS NOTIFICACIONES E INTIMACIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES E INTIMACIÓN DEL PAGO

SECCIÓN I DE LAS NOTIFICACIONES

Aplicación de las notificaciones



Artículo 84. Los actos emanados del deber del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), deberán cumplir el requisito necesario de eficacia en aplicación de la presente Ordenanza, cuando éstos produzcan efectos particulares y deberán cumplir los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico en materia de procedimientos administrativos.

Las notificaciones se practicarán sin orden de prelación conforme a las formas previstas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Tiempo de efecto de la notificación

Artículo 85. Las notificaciones emitidas por del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), surtirán sus efectos al día (1) hábil siguiente después de practicadas al ser entregadas personalmente al contribuyente. Y al quinto (5) día hábil siguiente de verificadas, en caso de constancia escrita o envió por correo electrónico, siempre que se deje constancia en el expediente electrónico de su recepción. Las notificaciones se practicarán en horas y días hábiles.

SECCIÓN II DE LA INTIMACIÓN DEL PAGO

Lapso para intimar

Artículo 86. Todo contribuyente será notificado del tiempo en lapso o término en el que debe cumplir sus obligaciones tributarias, no obstante al día hábil siguiente del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimará

al deudor a pagar las cantidades debidas y el recargo equivalente al diez por ciento (10%) de las cantidades adeudadas por el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, multas e intereses, con inclusión de los intereses moratorios que se generen durante el procedimiento de cobro ejecutivo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Contenido de la intimación

Artículo 87. La intimación deberá contener:

1. Identificación del deudor, y en su caso del responsable solidario.
2. Monto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, multas, intereses y recargos, y en su caso, la identificación de los casos que los contienen.
3. Advertencia de la iniciación del cobro ejecutivo, si no satisface el pago total de la deuda, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
4. Firma electrónica u otro medio de autenticación del Superintendente Tributario Municipal o el funcionario delegado para tal fin por el Alcalde o Alcaldesa.

Título ejecutivo para proceder sobre los bienes del deudor

Artículo 88. La intimación efectuada constituye título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de ellos responsables solidarios.



Impugnación de la intimación del pago

Artículo 89. La intimación que se efectuó conforme a lo establecido en la sección II de este capítulo de la presente Ordenanza, no estará sujeta a impugnación por los medios establecidos en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot y la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES EXONERACIONES Y REBAJAS

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES Y REBAJAS

SECCIÓN I DE LAS EXENCIONES

Contribuyentes exentos

Artículo 90. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los institutos autónomos y públicos nacionales, estatales o municipales y las empresas municipales;
2. Las mancomunidades en las cuales participe el Municipio Girardot;
3. Los propietarios de pensiones familiares o residencias estudiantiles con capacidad para alojar hasta cinco (5) huéspedes;
4. Los contribuyentes que realicen la actividad de hospedaje o

alojamiento de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad, en lugares de retiro;

5. Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando ésta se realice en la propia residencia, sin la intervención de terceros;
6. Los servicios de educación pública, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación;
7. Los servicios de educación pública para el deporte en la que se imparta solo una (01) disciplina;
8. Las personas naturales en situación de discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio informal o de economía social, con residencia en el Municipio Girardot;
9. Los que determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza Especial.

Exención parcial

Artículo 91. Quedan exentos parcialmente del impuesto previsto en esta Ordenanza los contribuyentes o responsables, que efectivamente ejerzan algunas de las actividades establecidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, en los cuales el Municipio tenga una participación no superior al cincuenta (50%) por ciento.



El alcance de la exención será equivalente al porcentaje de la participación municipal en la empresa.

Obligación de los exentos

Artículo 92. Las personas que resulten exentas de conformidad a lo establecido en esta Sección I, quedan sujetas al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

SECCIÓN II DE LAS EXONERACIONES

Actividades exoneradas

Artículo 93. El Alcalde o Alcaldesa previa autorización concedida por el Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado con mayoría no inferior a las dos terceras (2/3) partes, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las efectuadas por sociedades, asociaciones o fundaciones en las cuales la República, los Estados, los Municipios u otras personas de derecho público, tengan una participación no menor del cincuenta por ciento (50%).
2. Las actividades industriales que vayan a ser ejercidas por personas naturales o jurídicas a establecerse por primera vez en el Municipio Girardot y que, por el monto de su inversión y por su capacidad de generación de empleo, hayan sido declaradas

de interés municipal, mediante Acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.

3. Las que persigan fines de Previsión Social.
4. Las industrias ya establecidas que con relación al último año del ejercicio fiscal que incrementen en un cincuenta por ciento (50%) en su nómina con trabajadores residentes en el Municipio.
5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor al cinco por ciento (0,5%) del impuesto correspondiente.

Desgravámenes, exenciones o exoneraciones parciales

Artículo 94. El Alcalde o Alcaldesa mediante Acuerdo aprobado por la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal del Municipio Girardot, podrá establecer mediante Resolución o Decretos Especiales, otros beneficios impositivos tales como desgravámenes, exenciones o exoneraciones parciales de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado establecidos en esta Ordenanza, hasta por un lapso que no excederá de cuatro (4) años, prorrogables por cuatro (4) años adicionales tal cual lo establece la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, igualmente en estos casos se procurará



que los beneficios impositivos guarden coherencia con el régimen de incentivos fiscales que las autoridades competentes nacionales, estatales y municipales establezcan para la promoción y fortalecimiento de la economía y desarrollo del Municipio, quienes demuestren una gran inversión en proyectos comerciales, industriales, turísticos, hoteleros, deportivos y culturales de gran envergadura considerados de inversión e interés público, quienes apoyen en situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor, epidemias o pandemias, inundaciones en el marco del compromiso de responsabilidad empresarial previsto en el marco constitucional y legal.

Procedimiento de solicitud de exoneraciones o rebajas

Artículo 95. El procedimiento de solicitud de exoneraciones o rebajas o de verificación de exenciones se realizará de la siguiente manera:

1. Solicitud de exoneración o rebaja o verificación de exención, según sea el caso, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, mediante formulario suministrado al efecto por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), conforme con lo establecido en la presente Ordenanza. Dicho formulario debe ser acompañado con los recaudos necesarios que justifican la solicitud.
2. La Dirección de la Secretaría del Despacho del Alcalde o Alcaldesa, mediante oficio instruirá al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), para que realice, con apego

a la presente Ordenanza, el informe técnico, jurídico administrativo que permita determinar la procedencia o no de la solicitud de exención, exoneración o rebaja, según sea el caso.

3. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), remitirá al despacho del Alcalde o Alcaldesa el informe técnico, administrativo jurídico con la calificación de procedente o no de la solicitud, dentro del lapso de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio emitido por la Dirección de la Secretaría del Despacho del Alcalde o Alcaldesa.
4. Si el informe técnico, administrativo jurídico de calificación emitido por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), califica procedente la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente al Concejo Municipal a los fines de la autorización de la exención, exoneración o rebaja solicitada, según sea el caso, la cual será emitida dentro del lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la admisión, mediante el correspondiente Acuerdo dirigido al Alcalde o Alcaldesa. Transcurrido dicho lapso sin que se hubiere emitido el Acuerdo autorizador se entenderá aprobada la solicitud.

En el caso que el informe técnico, administrativo jurídico de calificación emitido por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), califique improcedente el otorgamiento del beneficio fiscal, el Alcalde o Alcaldesa responderá mediante Resolución motivada al



solicitante sobre la improcedencia de la solicitud en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Registro de no contribuyente

Artículo 96. Los beneficiarios de las exenciones o exoneraciones, establecidas en la presente Ordenanza, deberán participar al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), que gozan de tales incentivos fiscales, con el fin de su inclusión en el Registro de no contribuyentes. A tal efecto, recibirán del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), un certificado de no contribuyente del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con vencimiento anual.

Para la obtención del mismo los beneficiarios deberán pagar la tasa que a los efectos establece la Ordenanza sobre tasas por servicios administrativos impositivos, la cual corresponde a cinco centésimas de "Petro", (0,05 P), equivalente en bolívares al criptoactivo soberano que se encuentre vigente al momento del pago.

Quienes sean sujetos del impuesto establecido en esta Ordenanza, pero sean titulares de alguna exoneración del mismo, presentarán la Declaración de Ingresos Brutos provenientes del ejercicio de sus actividades, incluidas las exoneradas. Las declaraciones en el caso previsto en este artículo, se

presentará con las mismas formalidades establecidas en esta Ordenanza.

SECCIÓN III DE LAS REBAJAS

Incentivo fiscal de rebaja por ejercer actividades económicas por primera vez en el Municipio

Artículo 97. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se establezcan por primera vez en este Municipio, obtendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a pagar durante el primer año de su actividad operativa, el segundo año obtendrá rebaja del treinta por ciento (30%) y el tercer año de su actividad operativa, obtendrán una rebaja del veinte por ciento (20%) del impuesto a pagar, siempre y cuando justifiquen el empleo de por lo menos cincuenta por ciento (50%) de trabajadores venezolanos residenciados en jurisdicción de este Municipio.

Solicitud de rebaja

Artículo 98. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que deseen gozar del beneficio establecido en el artículo anterior, deberán completar el formulario electrónico previsto para tal fin, la cual deberá estar acompañada de los siguientes recaudos, según sea el caso:





1. Formato electrónico "pdf" del certificado de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de solvencia de impuesto actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
3. Formato electrónico "pdf" del original del comprobante de pago de timbres fiscales de la Gobernación del Estado Aragua.
4. Formato electrónico de la nómina de los trabajadores del contribuyente que solicite el beneficio.
5. Formato electrónico "pdf" de la constancia de residencia de cada uno de los trabajadores señalados, expedida por el consejo comunal donde residan.

El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), verificará la veracidad de la información suministrada y de ser procedente el Superintendente Tributario Municipal, remitirá al Alcalde o Alcaldesa para que éste mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, otorgue el beneficio solicitado.

Rebajas a contribuyentes que realicen obras a bienes del dominio público municipal

Artículo 99. Los contribuyentes o responsables a los que se contraen esta Ordenanza, que realicen algún trabajo de refacción o mejoramiento de bienes del dominio público municipal, o presten servicios de mantenimiento sobre dichos bienes, previamente autorizados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, utilizando para ello tanto empleados u obreros de nacionalidad venezolana, así como microempresas o cooperativas de servicios residenciados o domiciliados en el Municipio, podrán obtener una rebaja en el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que deban pagar hasta por un equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de las obras ejecutadas o servicios prestados, previa inspección, aprobación y certificación de la dependencia competente en materia de control urbano, la cual comunicará los resultados de dicha inspección por escrito el Superintendente Tributario Municipal, quien remitirá el informe técnico respectivo al Alcalde o Alcaldesa para que éste mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, otorgue el beneficio solicitado.

El beneficio contemplado en este artículo, podrá otorgarse anualmente y podrá ser acordado sólo hasta por cuatro (4) años.



Rebajas a contribuyentes que apadrinen niños, niñas y adolescentes

Artículo 100. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que conforme a los programas municipales de atención integrada a los niños, niñas y adolescentes, que a tal efecto cree la Alcaldía del Municipio Girardot, apadrinen a uno o más niños, sufragando todo o parte de los gastos anuales de educación, alimentación, salud, vestido y calzado de estos pequeños ciudadanos en condición de pobreza crítica, obtendrán una rebaja del veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar durante el año impositivo correspondiente, previa deducción en su Declaración de Ingresos Brutos, de los gastos incurridos en el apadrinamiento.

Rebajas a contribuyentes que presenten talento en vivo

Artículo 101. Se concede rebaja al impuesto sobre actividades económicas de comercio o servicios, por concepto de presentación en los establecimientos comerciales de talento en vivo, a través de empresas o empresarios de diversiones o espectáculos públicos, debidamente inscritos en el registro que a tal fin lleve el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), del quince por ciento (15%) del monto total del impuesto a pagar, siempre y cuando dicha presentación se efectúe al menos tres (03) días a la semana durante todo el año, caso

contrario solo procederá la rebaja de un cinco por ciento (5%), esto será verificado mediante fiscalización que realizará el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

**TITULO VII
DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y
SANCIONES TRIBUTARIAS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS
MUNICIPALES**

**SECCIÓN I
DE LAS SANCIONES DEL
IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Debido proceso para aplicar
sanciones tributarias municipales**

Artículo 102. Las sanciones que imponga el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), por el incumplimiento por parte de los contribuyentes o responsables, de los deberes u obligaciones de carácter formal contenidas en la presente Ordenanza, se impondrán previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot y sólo excepcionalmente de manera supletoria según lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.





Documentos electrónicos de los procedimientos sancionatorios

Artículo 103. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá emitir los documentos necesarios en los procedimientos sancionatorios en cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, elaborados y ejecutados mediante sistemas informáticos y reputarán legítimos y válidos, salvo prueba en contrario.

La validez de dichos documentos se perfeccionará siempre que contenga los datos e información necesarios para la acertada comprensión de su origen y contenido, y contengan la firma electrónica u otro mecanismo de identificación del Superintendente Tributario Municipal.

Los documentos emitidos por el sistema de información propio de manera automática, tienen el mismo valor probatorio que los originales sin necesidad del cotejo con éstos, en tanto no sean objetados por el interesado, sin menoscabo de los requisitos y lapsos previstos por Ley.

Apertura del procedimiento por cierre o clausura

Artículo 104. Cuando la sanción corresponda al cierre de un establecimiento o su clausura, el Superintendente Tributario Municipal, ordenará la apertura del procedimiento previsto para estos casos en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot y solo

excepcionalmente de manera supletoria según lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Tipos de sanciones tributarias municipales

Artículo 95. Las sanciones por las contravenciones a esta Ordenanza serán aplicadas por el Superintendente Tributario Municipal, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables. Las sanciones aplicables son:

1. Multa.
2. Suspensión de la licencia de actividades económicas.
3. Cierre temporal del establecimiento o local.
4. Revocatoria de la licencia de actividades económicas.
5. Clausura o cierre definitivo del establecimiento o local.
6. Retiro de ramo o actividades económicas.
7. Otras establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, aplicable supletoriamente a la materia tributaria municipal.

La aplicación de las sanciones, no dispensan del pago del impuesto

Artículo 105. Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el régimen de infracciones y sanciones previstas en la presente



Ordenanza y cuyo valor del "Petro", será el que se encuentre vigente al momento del pago. La aplicación de las sanciones, no dispensan del pago de los impuestos y accesorios adeudados al Tesoro Municipal.

Aplicación supletoria del Código Orgánico tributario para multas

Artículo 106. Las multas por infracciones tributarias del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, cuando éstas no estén consideradas en la presente Ordenanza por el mismo ilícito o infracción que aplica a la Administración Tributaria Nacional.

Legalidad de las multas creadas en esta Ordenanza

Artículo 107. Cualquier multa que cree el Municipio Girardot inherente al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, está sujeta a la potestad sancionatoria, la cual se manifiesta en la reprensión de la infracción tributaria y en consecuencia está sujeta, tanto en lo sustantivo, como en lo adjetivo y procedimental a la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución

Multa por no realizar la declaración anticipada mensual

Artículo 108. La multa por no realizar la declaración anticipada mensual será ejecutada mediante el uso del

criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago, cuya cantidad corresponde a veinticinco centésimas de "Petro" (0,25 P) determinada de manera automática por el sistema de información propio, previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Multa por retardo u omisión de la declaración anual y el pago

Artículo 109. El retardo u omisión de la declaración anual y el pago, origina la sanción de una multa que será ejecutada mediante el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago, cuya cantidad corresponde a cinco "Petros" (5,00 P), determinada de manera automática por el sistema de información propio, previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



Multa por reincidencia por segunda vez en el retardo u omisión de la declaración anual y el pago

Artículo 110. En caso de reincidencia por segunda vez la sanción de multa será ejecutada mediante el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago cuya cantidad corresponde a diez "Petro", (10,00 P) determinada de manera automática por el sistema de información propio, así mismo se ejecutará el cierre de un (1) día hábil. Todo previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Multa por reincidencia por tercera vez en el retardo u omisión de la declaración anual y el pago

Artículo 111. Si llegará a repetirse la sanción de multa será ejecutada mediante el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago, cuya cantidad corresponde a veinte "Petros", (20,00 P), determinada de manera automática por el sistema de información propio, así mismo se ejecutará el cierre de tres (3) a siete (7) días hábiles según evaluación del respectivo caso. Todo previo

cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Impulso de oficio del procedimiento sancionatorio de multa

Artículo 112. El Superintendente Tributario Municipal impulsará de oficio el procedimiento sancionatorio de multa del presente acto administrativo, mediante notificación electrónica automática emitida por correo electrónico por el sistema de información propio, cumpliendo los requisitos previstos en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y la Ley de Infogobierno.

Documentos electrónicos necesarios en los procedimientos de multa

Artículo 113. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá emitir los documentos necesarios en los procedimientos sancionatorios en cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, elaborados y ejecutados mediante el sistema de información propio y reputarán legítimos y válidos, salvo prueba en contrario.

Validez documentos electrónicos en los procedimientos de multa

Artículo 113. La validez de dichos documentos se perfeccionará siempre



que contenga los datos e información necesarios para la acertada comprensión de su origen y contenido, y contengan la firma electrónica u otro mecanismo de identificación del Superintendente Tributario Municipal o del funcionario que a tal efecto determine el Alcalde o Alcaldesa.

Los documentos emitidos por el sistema de información propio de manera automática, tienen el mismo valor probatorio que los originales sin necesidad del cotejo con éstos, en tanto no sean objetados por el interesado, sin menoscabo de los requisitos y lapsos previstos por Ley.

Multa y sanción por ejercer actividades económicas sin poseer licencia

Artículo 114. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes inicien o ejercieren actividades generadoras impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, sin haber solicitado, y obtenido previamente del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la respectiva licencia de actividades económicas, con cierre del establecimiento hasta tanto se obtenga la licencia respectiva y pago de la multa correspondiente a un "Petro" (1,00 P) cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.

La sanción de cierre del establecimiento o local se suspenderá una vez que el interesado haya

obtenido la licencia respectiva y pagado la multa impuesta.

El ejercicio de actividades económicas gravables en el caso previsto en este artículo, causará igualmente el impuesto que corresponda por los períodos fiscales transcurridos durante el ejercicio de las actividades económicas, de conformidad a lo dispuesto en Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot.

Multa por disminución ilegítima de los ingresos tributarios

Artículo 115. Quien, mediante acción u omisión, que no constituya fraude, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios por no pagar oportunamente afectando la hacienda pública municipal, inclusive mediante obtención indebida de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de correspondiente a cinco (05) "Petros" cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, en caso de reincidencia del sujeto pasivo con multa de correspondiente a diez (10) "Petros" cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago y en caso de una tercera vez con multa de correspondiente a veinte (20) "Petros" cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, pudiendo excepcionalmente ser sancionado de manera supletoria como lo establece Decreto Constituyente



mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, si fuera el caso.

Multa y sanción por retraso u omisión en el pago

Artículo 116. El retraso u omisión en el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o de sus porciones, será sancionado con multa correspondiente a cinco (0,5) "Petros" cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, determinada de manera automática por el sistema informático. En caso de reincidencia por segunda vez la sanción de multa correspondiente a diez (10) "Petros" cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de un (1) día, si llegará a repetirse la sanción de multa correspondiente a veinte (20) "Petros" cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) a siete (7) días según evaluación del respectivo caso.

Multa y sanción por no enterar cantidades retenidas o percibidas

Artículo 117. Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, con factura o sin factura o percibidas a través de divisas de moneda extranjera, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa al equivalente entre el 10% al 100% de lo percibido y cierre de tres (3) días a siete (7) días hábiles.

Potestad para revocar licencia y clausurar establecimientos

Artículo 118. El Superintendente Tributario Municipal, podrá revocar la licencia y clausurar el establecimiento o local, en los casos siguientes:

1. Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta u otras Ordenanzas, Decretos, Reglamentos o Resoluciones emanadas del Municipio Girardot.
2. Por reincidencia en la violación del ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal aplicable al ejercicio de la actividad económica correspondiente a la licencia.
3. Por reincidencia en la alteración del orden público, perjudicar la tranquilidad ciudadana, causar perjuicios en la salud, violar el uso previsto para el inmueble según el ordenamiento jurídico urbanístico municipal o atentar contra la moral y las buenas costumbres e incumplimiento en materia de convivencia ciudadana.

Debido proceso para suspensión de licencia y cierre temporal

Artículo 119. El Superintendente Tributario Municipal, sobre la base del debido proceso ordenará la suspensión de la licencia y el cierre temporal del establecimiento o local, en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente o responsable no renové la licencia de actividades



- económicas en el lapso establecido en esta Ordenanza.
2. Cuando el ejercicio de la actividad gravable no se ajuste a los términos previstos en la licencia concedida, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.
 3. Cuando se adeude tres (3) o más pagos mensuales del impuesto establecido en la presente Ordenanza, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
 4. Cuando estén pendientes de pago las liquidaciones complementarias del impuesto previsto en esta Ordenanza, consideradas definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
 5. Cuando estén pendientes de pago multas por violación al ordenamiento jurídico tributario, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
 6. Cuando la actividad económica que ejerce el contribuyente propicie alteración del orden público, perjudique la salud o tranquilidad de los vecinos o que de alguna manera constituyan amenazas para la moral pública o la paz social, y contravenga el buen comportamiento ciudadano de conformidad a las disposiciones legales pertinentes, hasta tanto subsane la situación que origine el cierre temporal.

7. Cuando hubiese otra violación de disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, no calificadas para cierre definitivo por revocatoria de licencia.
8. Cuando hubiere reincidencia en la violación de las disposiciones de esta Ordenanza y en especial en la comisión de los hechos indicados en este artículo, el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), ordenará la revocatoria de la licencia de actividades económicas y la clausura del establecimiento de conformidad con la presente Ordenanza.

En los supuestos previstos en los ordinales 1 y 7 de este artículo, el cierre temporal será por un máximo de siete (7) días hábiles.

Quienes quebranten un cierre temporal aplicado, o violaren los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerlo efectivo, será sancionado con un nuevo cierre por el doble del tiempo de aquél en concordancia con lo establecido en la normativa legal municipal vigente y en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

TITULO VIII DE LOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LOS AGENTES DE RETENCION



Retención del impuesto

Artículo 120. Los agentes de retención definidos en este Capítulo están obligados a practicar la retención de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en el momento del pago o del abono en cuenta a personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el Municipio Girardot, por concepto de actividades económicas previstas en esta Ordenanza posean o no la licencia de actividades económicas, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), dentro de los lapsos y en la forma que se establece en la presente Ordenanza.

Monto del impuesto causado

Artículo 121. Los sujetos pasivos o contribuyentes, que realicen con entes públicos o privados operaciones gravadas conforme a esta Ordenanza, deberán especificar en los recibos, facturas, comprobantes, valuaciones o cualquier otro documento utilizado, el monto correspondiente al impuesto municipal causado, a los efectos de solicitar el pago de sus derechos, el cual deberá ser retenido por el respectivo ente público o privado.

El monto retenido conforme a lo previsto en este artículo, será considerado como pago a cuenta y deducible del monto total que le corresponda pagar por concepto de impuesto sobre actividades económicas en el período fiscal en que la operación se hizo efectiva.

La retención a que se refiere este artículo será practicada tomando en cuenta la alícuota impositiva correspondiente a la actividad económica respectiva descrita en el Clasificador de Actividades Económicas y se aplicará sobre el monto pagado o abonado en cuenta, equivalente a uno por ciento (1%), a todas las actividades gravables.

Si el monto retenido y enterado al Tesoro Municipal, fuere mayor que la obligación de pago, la diferencia constituirá un crédito fiscal a ser deducido en los períodos fiscales siguientes o para pagar cualquier obligación tributaria que tenga el contribuyente con el Municipio.

Retención para distribuidores de productos por concesionarios y franquiciados

Artículo 122. En el caso de distribuidores de productos de consumo masivo cuyos concesionarios o franquiciados usen transportes automotores para su venta, el distribuidor está obligado a practicar la retención del impuesto establecido en esta Ordenanza y enterarlo en las taquillas recaudadoras del Tesoro del Municipio Girardot, en aquellos casos en que dichos concesionarios o franquiciados no estén domiciliados en el Municipio Girardot, ni posean la licencia de actividades económicas expedida por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).



Retención a contribuyentes que no posean establecimiento

Artículo 123. Los agentes de retención deben retener el impuesto sobre actividades económicas a aquellos contribuyentes que no posean establecimiento comercial, industrial o de índole similar permanente en la jurisdicción del Municipio Girardot, y que, ejerciendo actividades económicas previstas en esta Ordenanza en la jurisdicción de este Municipio, no posean la Licencia de Actividades Económicas, expedida por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Formato de retención

Artículo 124. Los agentes de retención deberán efectuar la retención de impuesto sobre actividades económicas al momento del pago o abono en cuenta a las personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en jurisdicción del Municipio Girardot, en el formato suministrado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Agentes de retención

Artículo 125. A los fines de esta Ordenanza, se considerarán agentes de retención:

1. Los organismos, empresas públicas, empresas privadas e institutos autónomos nacionales ubicados en jurisdicción del Municipio Girardot.
2. Los organismos, empresas públicas y privadas, institutos y

servicios autónomos del Estado Aragua y del Municipio Girardot.

3. Las empresas públicas mixtas nacionales, estatales o municipales.
4. Las personas naturales y empresas privadas autorizadas a tal efecto.

Los agentes de retención aquí enumerados son aquellos que contraten para la prestación de servicios y/o ejecución de obras en la jurisdicción del Municipio, a personas naturales o jurídicas cuyo domicilio este ubicado, o sea diferente al Municipio Girardot.

Condición de agente de retención

Artículo 126. La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, recaerá en personas naturales o jurídicas que tengan, o no tengan establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Girardot, con excepción de los órganos o entes públicos.

Certificado de agente de retención

Artículo 127. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), emitirá un certificado electrónico que autoriza al agente de retención para realizar la actividad señalada en este Capítulo.

Certificado de agente de retención

Artículo 128. No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos



en especie, o cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

TÍTULO IX DISPOSICIONES DEROGATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DEROGATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.618 Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, y cualquier a otra disposición normativa del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

SEGUNDA. El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar

los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.

TERCERA. La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de octubre de 2020 o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTA. La presente Ordenanza debe ser publicada en Gaceta Municipal.

QUINTA: Todo artículo que haga referencia al Clasificador de Actividades Económicas y referido a las sanciones por multa tipificadas y cuantificadas en la presente Ordenanza, tienen la aplicación expresa adaptada a la ejecución de los actos administrativos que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberán pagar según el Clasificador de Actividades Económicas que es parte integral de la presente Ordenanza, independientemente que estén inscritos en el registro de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar. Cualquier error u omisión entre el código anterior y el aprobado en esta Ordenanza será modificado por el Servicio de Administración Tributaria



Municipal (SATRIM), de oficio o a solicitud del interesado.

SEGUNDA. Hasta tanto no se apruebe la Ordenanza de Regulación y Control de Actividades Económicas Ilegales, la actividad económica de comercio no dependiente y la actividad económica de comercio ambulante será regulada por la presente Ordenanza.

TERCERA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desarrollará una campaña de divulgación sobre las novedades tecnológicas y la aplicación de la simplificación de trámites tributarios, la tipificación y cuantificación de las sanciones por multa previstas en la presente Ordenanza, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020 inclusive a fin de promover una cultura tributaria y tecnológica para garantizar el servicio óptimo al contribuyente durante el ejercicio 2021.

QUINTA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desarrollará una guía técnica en formato electrónico del Clasificador de Actividades Económicas con su respectiva descripción, bandas de alícuota y cuota de mínimo tributario que será cargada en el portal fiscal, previa publicación en Gaceta Municipal, dentro del lapso de 30 días continuos

contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua.

En Maracay, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.


RAÚL RAMÍREZ PEÑA
PRESIDENTE


GERALDINE ALVAREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT
ALCALDÍA,

MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


PEDRO BASTIDAS PEDRA
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 1	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
SECTOR ECONOMICO 1	PESCA	1.01	001	Captura de moluscos y otros crustáceos que se suelen recolectar en ríos, lagos y en costas, normalmente en las orillas de éstas.	0.80	0.12
SECTOR ECONOMICO 1	AGRICULTURA	1.02	001	Siembra, cuidado y recolección de frutos, granos y/o vegetales.	0.60	0.12

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA%	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
2	MANUFACTURAS	2.02	001	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado, preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales.	1.30	0.2
			002	Beneficio de aves, y otros animales.	1.00	0.2
			003	Fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados.	1.30	0.2
		2.02	004	Envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas.	1.50	0.2
			005	Preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos.	1.50	0.2
			006	Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal.	1.30	0.2
			007	Trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano.	1.00	0.2
			008	Fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos.	1.10	0.2
			009	Fabricación de Hielo.	0.80	0.2
			010	Elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales.	1.50	0.2
			011	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos.	1.30	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	MANUFACTURAS	2.02	012	Fabricación de prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas.	1.20	0.2
			013	Fabricación de carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera.	1.50	0.2
			014	Aserraderos y talleres de acepilladura.	1.00	0.2
			015	Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal.	1.30	0.2
			016	Fabricación de mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.	1.50	0.2
			017	Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas.	1.20	0.2
			018	Fabricación de abono y plaguicidas.	1.20	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	MANUFACTURAS	2.02	019	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	1.30	0.2
			020	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1.00	0.2
			021	Fabricación de jabones y preparados de limpieza.	1.20	0.2
			022	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	1.50	0.2
			023	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.	1.50	0.2
			024	Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.	1.30	0.2
			025	Fabricación de juguetes y adornos Infantiles.	1.30	0.2
			026	Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.	1.50	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	MANUFACTURAS	2.02	027	Fabricación de colchones, almohadas y cojines.	1.20	0.2
			028	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina.	1.20	0.2
			029	Fabricación bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos.	1.20	0.2
			030	Fabricación de objetos barro, loza y porcelana.	1.20	0.2
			031	Fabricación vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad.	2,25	0.2
			032	Fabricación de productos de arcilla y cerámica para construcción.	1.20	0.2
			033	Fabricación de cemento.	1.00	0.2
			034	Fabricación cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granitos y otras piedras naturales.	1.30	0.2
			035	Fabricación de abrasivos en general.	1.30	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO ²	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	MANUFACTURA DE LICORES	2.03	001	Manufactura de licores.	3.50	0.5
			002	Fabricación de tabaco, cigarrillos y derivados	3.00	0.5
	CONSTRUCCION	2.04	001	Industrias básicas del hierro y del acero.	1.00	0.2
			002	Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón.	1.30	0.2
			003	Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial.	1.20	0.2
			004	Fabricación. de aparatos y accesorios eléctricos.	1.20	0.2
			005	Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control.	1.80	0.2
			006	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.	1.20	0.2
			007	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	1.30	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot


Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	CONSTRUCCION	2.04	008	Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos.	2.00	0.2
			009	Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones.	1.20	0.2
			010	Albañilería en construcción de edificios.	1.20	0.2
			011	Instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación.	1.20	0.2
			012	Pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	1.50	0.2
			013	Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras.	1.20	0.2
			014	Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas.	1.20	0.2
			015	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas.	1.20	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	CONSTRUCCION	2.04	016	Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, N.P.E	1.20	0.2
			017	Construcción de cloacas y alcantarillado.	1.20	0.2
			018	Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	1.20	0.2
			019	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, Mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	3.00	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

(Firma manuscrita)
Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	001	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasos, aceites crudos (vegetal y animal).	1.20	0.2	
		002	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos.	1.20	0.2	
		003	Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres.	1.50	0.2	
		004	Productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, Plaguicidas.	1.40	0.2	
		005	Detergentes, artículos de limpieza.	1.40	0.2	
		006	Productos farmacéuticos, medicamentos.	1.20	0.2	
		007	Cosméticos, perfumes, artículos de tocador.	1.70	0.2	
		008	Productos veterinarios.	1.20	0.2	
		009	Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada.	1.50	0.2	
		010	Materiales de Construcción.	1.50	0.2	
		011	Vehículos automóviles.	1.50	0.2	

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
COMERCIO AL POR MAYOR		3.01	012	Repuestos y accesorios para vehículos automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas.	1.60	0.2
			013	Llantas, cámaras de caucho.	1.60	0.2
			014	Acumuladores, baterías.	1.60	0.2
			015	Maquinaria, equipos para la agricultura.	1.40	0.2
			016	Máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina.	1.70	0.2
			017	Muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura.	1.70	0.2
			018	Muebles para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	1.50	0.2
			019	Materiales de ferretería.	1.70	0.2
			020	Pinturas, lacas, barnices.	1.70	0.2
			021	Artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos.	1.70	0.2
			022	Cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina.	1.70	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	023	Aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración.	1.70	0.2
			024	Aparatos y sistemas de comunicación.	2.00	0.2
			025	Muebles, accesorios para el hogar.	1.70	0.2
			026	Cortinas, alfombras, tapices.	1.70	0.2
			027	Lámparas.	1.70	0.2
			028	Marcos, cuadros, espejos.	1.70	0.2
			029	Telas, mercerías, lencerías, Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir.	1.20	0.2
			030	Artefactos de uso doméstico.	1.70	0.2
			031	Leche, queso, mantequilla, otros productos.	1.50	0.2
			032	Carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes,	1.30	0.2
			033	Aves beneficiadas.	1.30	0.2
			034	Pescados, mariscos.	1.90	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



DESPACHO
SATRIM/CAE/001/2020

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	035	Frutas, hortalizas.	1.00	0.2
			036	Productos de molinería.	1.50	0.2
			037	Aceites y grasas comestibles (refinadas).	1.50	0.2
			038	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. (VIENE DEL 3.2.01)	4.30	0.2
			039	Mayor de bebidos no alcohólicas.	1.40	0.2
			040	Bombones, caramelos, confitería.	1.40	0.2
			041	Cigarrillos, tabacos.	2.50	0.2
			042	Alimentos para animales.	1.70	0.2
			043	Productos alimenticios.	1.50	0.2
			044	Papel, cartón, libros, periódicos, revistas.	1.50	0.2
			045	Artículos deportivos.	1.60	0.2
			046	Juguetes.	1.50	0.2
047	Joyas, relojes.	0.20	0.2			

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

(Firma)
Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONÓMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	048	Instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos.	1.70	0.2
			049	Cartuchos, cassettes.	1.70	0.2
			050	Flores, plantas naturales.	1.60	0.2
			051	Artículos fotográficos, cinematográficos.	1.70	0.2
			052	Instrumentos de óptica.	1.60	0.2
	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	001	Supermercados y Automarcados. ((HAST 500 MTS)	1.20	0.2
			002	Supermercados y Automarcados.(MAS DE 500 MTS)	1.30	0.2
			003	Tiendas por departamento.	1.50	0.2
			004	Hipermercados.	1.40	0.2
			005	Abasto.	1.00	0.2
			006	Bodegas, pulperías.	0.90	0.2
			007	Farmacias, botica, expendio de medicinas.	1.40	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	008	Perfumería, cosméticos, artículos de tocador preparados	2.00	0.2
			009	Detal de carnes.	1.70	0.2
			010	Aves de corral.	1.70	0.2
			011	Pescado, mariscos.	2.20	0.2
			012	Frutas, verduras, hortalizas.	1.30	0.2
			013	Bebidas no alcohólicas envasadas.	1.90	0.2
			014	Hielo.	1.20	0.2
			015	Alimentos para animales.	1.70	0.2
			016	Charcutería, páspalos, delicateses.	1.80	0.2
			017	Detergentes, artículos de limpieza.	1.80	0.2
			018	Telas, mercerías.	1.60	0.2
			019	Prendas de vestir para damas, caballeros y niños.	1.60	0.2
			020	Lencería.	1.70	0.2
			021	Calzado.	1.60	0.2
022	Carteras, maletas, maletines, neceseres y otro, artículos de cuero, sucedáneos del cuero.	1.80	0.2			

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	023	Prenda de vestir playera.	1.60	0.2
			024	Muebles, accesorios para el hogar.	2.00	0.2
			025	Artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, al detal eléctricos o no eléctricos.	1.90	0.2
			026	Equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración.	1.90	0.2
			027	Instrumentos musicales.	1.90	0.2
			028	Discos, cartuchos, cassettes.	2.00	0.2
			029	Lámparas.	1.90	0.2
			030	Persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos.	2.00	0.2
			031	Equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones.	2.00	0.2
			032	Artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices.	1.80	0.2
			033	Repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos.	2.00	0.2
			034	Materiales de construcción.	1.70	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONÓMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	035	Cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana.	2.00	0.2
			036	Automóviles, camiones, autobuses.	1.80	0.2
			037	Motocicletas, motonetas.	1.80	0.2
			038	bicicletas	1.50	0.2
			039	Repuestos y accesorios para vehículos.	1.90	0.2
			040	Acumuladores o baterías.	2.00	0.2
			041	Llantas, cámaras de caucho.	1.90	0.2
			042	Lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones.	2.20	0.2
			043	Artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal.	2.00	0.2
			044	Equipo o audio para vehículo.	2.00	0.2
			045	Aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias.	1.80	0.2
			046	Gas natural en bombonas.	1.20	0.2
			047	Bazares.	1.50	0.2
			048	Aceites y grasas comestibles (Refinadas)	1.40	0.2
049	Bombones, caramelos, confitería.	1.80	0.2			

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma

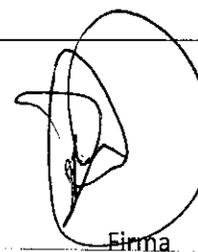
Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	050	Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía.	2.00	0.2
			051	Juguetes.	1.80	0.2
			052	Papelería, librerías, revistas.	1.80	0.2
			053	Floristería, artículos para jardines.	1.80	0.2
			054	Joyas, relojes	2.50	0.2
			055	Artículos religiosos.	1.80	0.2
			056	Pelucas, peluquines.	1.80	0.2
			057	Artículos deportivos.	1.80	0.2
			058	Artículos de Artesanía, típicos, folklóricos.	1.50	0.2
			059	Fertilizantes, abonos y otro producto químicos para la agricultura.	1.70	0.2
			060	Productos veterinarios, animales domésticos.	1.70	0.2
			061	Máquinas, accesorios para oficinas.	2.00	0.2
			062	Artículos para regalos y novedades.	2.20	0.2
			063	Quincallerías.	1.50	0.2
064	Computadoras aparatos informáticos y sus accesorios.	1.80	0.2			

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
COMERCIO AL POR MENOR	3.02	065	Teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos.	1.60	0.2	
		066	Aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, Artículos esotéricos, paranormales.	2.10	0.2	
		067	Productos, alimentos o especies naturistas.	1.50	0.2	
		068	Artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios.	1.50	0.2	
		069	Aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores.	1.90	0.2	
		070	Plantas o especies naturales de la flora (viveros).	1.90	0.2	
		071	Accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	1.80	0.2	
VENTA AL DETAL Y/O	3.02.01	001	Licorerías.	4.00	0.2	
		002	Bodegones.	4.30	0.2	
		003	Distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal, Distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	5.00	0.2	

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	3.03	001	Restaurantes, sin expendio de bebidas alcohólicas,	1.50	0.2
			002	Restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas.	2.80	0.2
			003	Bar restaurante.	3.00	0.2
			004	Bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes.	4.50	0.2
			005	Cafeterías, heladerías, cafés, fuentes de soda.	1.50	0.2
			006	Refresquerías, areperas.	1.20	0.2
			007	Fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles.	2.50	0.2
			008	Catering, servicios de comida producidos en forma industrial.	1.50	0.2
			009	Servicios de shipchangers, atenciones a embarcaciones y tripulantes.	1.50	0.2
			010	Agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas.	4.00	0.2
			011	Hípicas, casas de apuestas, sport book.	4.50	0.2
			012	Casinos	5.00	0.2
			013	Maquinas traganíqueles.	5.00	0.2
			014	Bingos.	5.00	0.2
			015	Salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción.	3.00	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	3.03	016	Clubes sociales con o sin fines de lucro.	2.00	0.2
			017	Agencias de festejos	2.50	0.2
			018	Otros servicios conexos	3.00	0.2
	HOTELES PENSIONES Y AFINES	3.04	001	Hoteles.	2.00	0.2
			002	Hostales, pensiones, posadas. campamentos y hospedajes	1.00	0.2
	TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE Y AÉREAS	3.05	001	Líneas de buses urbanas.	1.00	0.25
			002	Líneas de buses interurbanas.	1.20	0.25
			003	Transporte de pasajeros por carreteras.	1.50	0.25
			004	Taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera.	1.50	0.25
			005	Transportes especiales para turistas y excursionistas.	2.00	0.25
			006	Servicios de transporte a pasajeros ocasionales.	2.00	0.25

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot


Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE Y AÉREAS	3.05	007	Transporte de carga terrestre.	1.20	0.25
			008	Transporte marítimo de pasajeros.	1.50	0.25
			009	Transporte de cabotaje, transportes oceánicos.	1.50	0.25
			010	Transporte aéreo de pasajeros.	2.00	0.25
			011	Transporte aéreo de carga.	1.60	0.25
			012	Distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos.	2.50	0.25
			013	Servicios de transportación.	2.50	0.25
			014	Estación de servicios. (Gasolineras).	1.00	0.25
			015	Alquiler de automóviles sin chofer.	2.00	0.25
			016	Alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas.	2.30	0.25
			017	Servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación Servicios de navegación, servicios de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanza nacionales e internacionales, alquiler de aeronave con o sin piloto.	2.30	0.25

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE Y AÉREAS	3.05	018	Servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores	1.80	0.25
			019	Servicios de embalaje y empaque de artículos	1.80	0.25
			020	Agencias de viajes	2.00	0.25
			021	Transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías.	2.30	0.25
			022	Servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas.	2.00	0.25
			023	Agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones.	2.30	0.25
			024	Almacén para mercancía en general.	2.50	0.25
	SERVICIOS DE SALUD.	3.06	001	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, hospitales, imagenología, geriátricos y demás servicios conexos a la salud.	1.50	0.2
			002	Laboratorios médicos	1.20	0.2
			003	Laboratorios dentales	1.20	0.2
			004	Servicios de ambulancia	1.20	0.2
			005	Clínicas para animales.	1.30	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

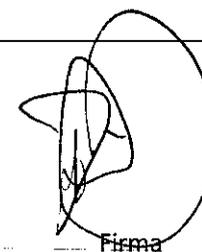
(Firma manuscrita)
Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	SERVICIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL	3.06.01	001	Peluquerías, salones de belleza.	1.50	0.2
			002	Barberías,	1.30	0.2
			003	Escuelas de peluquería	1.00	0.2
			004	Baños turcos, sala de masajes,	2.00	0.2
			005	Gimnasios	2.00	0.2
			006	Servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	1.50	0.2
	OTROS SERVICIOS DOMESTICOS Y EMPRESARIALES	3.07	001	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos	1.50	0.2
			002	Limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento	1.50	0.2
			003	Limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas	1.50	0.2
			004	Auto-escuelas	1.50	0.2
			005	Academias, otros Institutos Similares	1.20	0.2
			006	Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad,	1.50	0.2
			007	Agencias funerarias	1.50	0.2
			008	Estacionamiento	1.20	0.2
			009	Autolavados.	1.50	0.2

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONÓMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	OTROS SERVICIOS DOMESTICOS Y EMPRESARIALES	3.07	010	Servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales	1.50	0.2
			011	Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones	1.50	0.2
			012	Agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas	2.00	0.2
			013	Servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción	1.80	0.2
			014	Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	2.00	0.2
	TELECOMUNICACIÓN	3.08	001	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados	1.00	0.2
			002	Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar	1.00	0.2
			003	Ventas de equipos de telecomunicaciones	1.00	0.2
	RADIODIFUSIÓN	3.09	001	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	1.00	0.12

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma

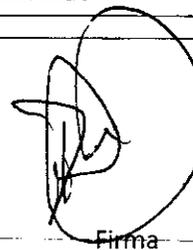
Sello



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO CO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	3.10	001	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual,	1.00	0.12
			002	Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line	1.00	0.12
			003	Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas	2.00	0.12
			004	Servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Empresas grabadoras de discos, cintas y similares.	2.00	0.12
			005	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, N.E.P,	2.00	0.12
			006	Entradas a espectáculos públicos.	2.00	0.12
			007	Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos	1.50	0.12
			008	Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	2.00	0.12
			009	Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras.	2.00	0.12
			010	Comercialización en medios digitales.	2.00	0.12
			011	Litografía, tipografías e Imprentas en general,	1.30	0.12
			012	Edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos. cualquier otro medio de difusión no especificado	1.00	0.12
			013	Cualquier otro medio de difusión no especificado	1.50	0.12

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



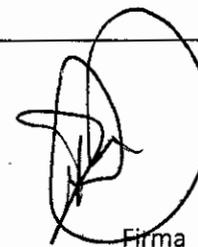
Firma

Sello
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDIA DE GIRARDOT
SATRIM/CAE/001/2020

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICOUTA %	MINIMO TRIBUTARIO MENSUAL (EN PETRO)
	MECÁNICA, ELECTRICIDAD Y GAS	3.11	001	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	1.50	0.2
	BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS	3.12	001	Agencias de bancos comerciales	3.50	0.3
			002	Asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo	3.50	0.3
			003	Casas de empeño	5.00	0.3
			004	Casas de cambio	5.00	0.3
			005	Otros establecimientos financieros	5.00	0.3
			006	Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones	3.00	0.3
			007	Compañías de seguros y reaseguros	3.50	0.3
			008	Agentes y corredores de seguros	3.00	0.3

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



Firma

Sello





CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

			009	Agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	3.50	0.3
	SERVICIOS INMOBILIARIOS. ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE INDOLE SIMILAR	3.13	001	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles	3.50	0.3
			002	Oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles,	3.00	0.3
			003	Arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres.	3.00	0.3
			004	Empresas administradoras de puerto, administración de condominios	3.00	0.3
	ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO AMBULANTE	3.14	001	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno).	3.00	0.12
			002	Aparatos musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato	2.50	0.12
			003	Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato,	2.50	0.12

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO AMBULANTE	3.14	004	Cigarrillos, por cada aparato,	3.00	0.12
		005	Golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato	2.50	0.12
		006	Billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha.	2.50	0.12
		007	Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato	3.00	0.12
		008	Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo.	2.50	0.12
		009	Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	3.00	0.12
		010	Venta de periódicos, revistas	1.30	0.12
		011	Golosinas, stands, módulos de venta	1.50	0.12
		012	Alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas	1.00	0.12
		013	Jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos	1.00	0.12
		014	Perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos	1.50	0.12

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ANEXO ÚNICO

ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO AMBULANTE	3.14	015	Prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa	1.50	0.12
		016	Perfumes, cosméticos, productos de tocador	1.80	0.12
		017	Arreglos de calzados	1.50	0.12
		018	Alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos	2.00	0.12
		019	Reparaciones de relojes o prendas	1.50	0.12
		020	Servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares	2.00	0.12
		021	Expendio de bebidas alcohólicas eventuales	3.00	0.12
ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA	3.15	001	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	4.00	0.3

Aprobado:
Pedro A. Bastidas P.
Alcalde del Municipio Girardot

Firma

